

**CG06/2005**

**RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 15 de octubre de 2003, mediante oficio número SCG/2024/2003 la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de las constancias que integran el expediente JGE/QPRI/CG/022/2003, en el que se ordena dar vista a la Comisión referida, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **TERCERO** de la resolución CG184/2003, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil tres, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

II. Con fecha 15 de octubre de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/335/03 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando anterior, mediante la cual, se hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional, que se hacen consistir primordialmente en:

(...)

*“En primer término, cabe destacar que las conductas ilegales desarrollados (sic) por el Partido Acción Nacional, el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y el Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, señor Rodolfo Elizondo Torres, han llegado al*

*extremo de utilizar recursos públicos para la promoción anticipada del voto (a pesar de que aún no estemos en campaña electoral) a favor de su partido político, así como el hecho de que una parte importante de los spot's televisivos y de radio que han difundido están dirigidos a crear un perjuicio al Partido Revolucionario Institucional, trastocando incluso, los principios rectores que debe regir en materia electoral, generando con ello iniquidad (sic) en la contienda respecto al resto de los partidos políticos que participamos para la renovación de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, así como el impacto que dichas conductas infractoras de la norma producen en las nueve elecciones concurrentes que se celebrarán el próximo 6 de julio de 2003.*

*Efectivamente, en el contenido de este escrito de queja, la autoridad electoral podrá advertir la serie de conductas que han sido desplegadas y expresamente aceptadas por el Partido Acción Nacional, el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y el Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, señor Rodolfo Elizondo Torres, estos últimos en su carácter de distinguidos militantes del partido político denunciado cuya participación por sí misma constituye una afectación al principio de imparcialidad que deben ser observados por dichos servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Sin embargo, las conductas desplegadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y el Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, señor Rodolfo Elizondo Torres, no se limitan únicamente a eso, por el contrario, en uso indebido de su posición de servidores públicos han destinado aportaciones en apoyo del Partido Acción Nacional, quienes han aceptado la difusión de promocionales en los cuales se promueve obra pública como logro del señor Vicente Fox Quesada en su carácter de ciudadano y no como meta del Gobierno de la República, para que paralelamente a éstas acciones el partido político denunciado utilice esa misma imagen en su favor, es decir, del propio señor Vicente Fox Quesada, como Presidente de*

*la República en los promocionales difundidos por diversos canales de televisión y diversas estaciones de radio de amplitud y frecuencia moduladas, a favor del Partido Acción Nacional.*

*Esto es, el nexo que existe entre las acciones desplegadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y el Partido Acción Nacional, son clara contundencia no sólo de violentar la neutralidad que debe salvaguardar el Gobierno Federal como lo ha sostenido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, sino la aportación de recursos públicos a favor de la campaña que el Partido Acción Nacional ha iniciado en contra del Partido Político que represento, en las cuales, ha sido evidente que el señor Vicente Fox Quesada utilizando la promoción de su imagen en la difusión de obra pública que corresponde al Gobierno de la República, contribuye a la diversa promoción que el Partido Acción Nacional hace de la imagen del Presidente en sus spot's.*

*La clara ejecución de las conductas desplegadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, conjuntamente con el Partido Acción Nacional, respecto a su imagen están claramente demostradas, al desprender por una parte de los promocionales del gobierno federal, que se hace alusión siempre a "...el gobierno de Fox...", seguido de la obra pública, en consideración de éstos, lograda y, por otra, que los spot's televisivos y radiofónicos difundidos por el partido político denunciado, utilizan esa imagen del señor Vicente Fox Quesada, entre otras cosas, para injuriar, difamar, denigrar, diatribar y perjudicar la imagen del Partido Político que en este acto represento.*

*Efectivamente, el uso de la imagen de un servidor público que es titular de uno de los órganos de poder de la Federación, aunado a la utilización de esa imagen por el partido político al cual es militante activo, son conductas que se hayan íntimamente relacionadas, sobre todo en circunstancias de tiempo, al ser difundidas paralelamente en los plazos en que se desarrolla el presente proceso electoral, de lugar, por ser difundidas en todo el territorio nacional y de modo, porque utilizando indirectamente los spot's difundidos por Comunicación Social de la Presidencia, el*

*Partido Acción Nacional se aprovecha de la imagen o mensajes que en ella prevalecen, en la especie, la correspondiente al Presidente de la República, señor Vicente Fox Quesada, para hacer campaña a favor de sus intereses.*

*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro al establecer que la aportación de recursos pueden darse en efectivo o especie y que éstos podrán hacerse por sí o a través de interpósita persona. En este caso es evidente que el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, como activo militante del Partido Acción Nacional, admite la utilización de su imagen para la promoción de los spot's televisivos y de radio que difunde el Partido Acción Nacional y al mismo tiempo, indebidamente, hace uso de recursos públicos que tiene a su favor el gobierno federal para promover esa misma imagen, pero ahora como Presidente de la República, publicitando de esa manera el símbolo "activo" que sirve para la campaña del Partido Acción Nacional en el actual proceso electoral, que reiteramos es su propia imagen.*

*Ello es así, tal y como puede corroborarse con las declaraciones vertidas por el señor Carlos Medina Plascencia, Responsable de la Estrategia Electoral del 2003 del Partido Acción Nacional, acompañado del señor Felipe Bravo Mena, Presidente de ese partido, quien manifestó que "tenemos como principal valor a Vicente Fox, es nuestro principal activo en Acción Nacional y vamos a utilizar ese activo ... sino que nosotros podemos utilizar muy bien esa imagen...". (Periódico Reforma, publicado el 23 de diciembre de 2002).*

*Esta circunstancia, obviamente no es la única, recientemente, en nota publicada en la sección "Nacional" del periódico denominado "Reforma", en su página 14 A, Carlos Medina Plascencia, identificado como el "Estratega Electoral del PAN", señala que ve en la figura del señor Vicente Fox "...un imán para atrapar votos en la próxima jornada electoral federal del 6 de julio."*

*Reconoce que el titular del Ejecutivo Federal, se encuentra en campaña al manifestar que "A los panistas ... les simpatiza mucho la idea de que Fox deje Los Pinos y salga a la calle para*

*acercarse a la gente...”; después asevera que “El Presidente de la República es el principal activo del PAN”.*

*Pero más aún, el Estratega del Partido Acción Nacional, también hace pleno reconocimiento de que el partido político denunciado, “...tiene, por una parte, la imagen de la percepción de los Gobiernos del blanquiazul, empezando por Vicente Fox, el factor de voto duro...”.*

*Ello sin duda, corrobora que la estrategia del titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y del Partido Acción Nacional, es unisímbola respecto a la imagen de este último en ambos promocionales: gobierno y partido. Al respecto, el Senador Carlos Medina Plascencia expresa “Mal haríamos si no acompañamos a nuestro Gobierno, y mal haríamos si no estamos en completa comunicación, aunque ya el discurso, en esta etapa, le corresponde a cada quien, **la estrategia** (del PAN) por supuesto que **la conoce el Presidente**, sabe muy bien hacia donde vamos como partido ... lo que planteamos a los ciudadanos es que necesitamos **quitarle el freno al cambio**, llevar a cabo esa tarea de los cambios estructurales, la reforma del Estado”.*

*En dicha entrevista el Senador de la República, Carlos Medina Plascencia, reconoce otra vez que “Y cuando tenemos este tipo de sincronía, hay gestión compartida en la que el PAN toma la responsabilidad de asumir los beneficios o costos que pueda acarrear el ejercicio de Gobierno ... Esa relación es estrecha, no perversa, no de dependencia, pero al mismo tiempo esa relación es para que podamos ambos – la institución Gobierno, la institución partido político-, cumplir con el cometido que tenemos.”*

*Luego, vuelve a reiterar lo que aquí se denuncia como el símbolo “El principal activo del partido es el Presidente Vicente Fox...”; ya casi al final de esa entrevista, el Estratega Electoral del Partido Acción Nacional, vuelve aseverar el hecho “El Presidente Fox no se puede desligar del PAN y nosotros asumimos la cuenta, de débito o de crédito...”.*

*En ese sentido, si el símbolo particular de la campaña del Partido Acción Nacional es la imagen de una persona que es distinguido militante de ese Partido y esa persona, al tener conocimiento de ese hecho y que consiente su uso en la publicidad del partido político denunciado, utilizando recursos públicos que tiene a su disposición para la promoción de obra pública, los utiliza ensalzando su obra como logro particular, es decir, estableciendo una y otra vez que eso se debe al "...gobierno de Fox...", entonces, ello constituye una aportación por la persona que se difunde por una parte como militante, pero al mismo tiempo lo hace, utilizando recursos públicos, como servidor público con supuestos logros de gobierno, circunstancia que resulta violatoria de la ley, ya que con ello queda plenamente demostrado que el partido político denunciado ha consentido que se le aporten en especie recursos públicos a través de la persona que constituye su principal activo en los spot's de campaña.*

*Reitero, las conductas no deben ser consideradas de forma individual o aislada, sino desde una perspectiva causal de hechos, su relación y su potencial efecto en el desarrollo del actual proceso electoral, en donde haciendo uso de recursos públicos, un distinguido militante del Partido Acción Nacional, sabiendo que es el símbolo de la campaña instrumentada por ese partido, aplica recursos públicos para promocionar su imagen, factor que implica la aportación de recursos en especie al partido político denunciado, quien ha consentido transgredir la ley, al aceptar que su símbolo de campaña siga promoviendo su imagen propia con el uso de recursos públicos para con ello beneficiarse (PAN) en el desarrollo del actual proceso electoral.*

*Las conductas desplegadas, por una parte, por el Partido Acción Nacional y, por la otra, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, a través de su Dirección General de Comunicación Social, se hayan íntimamente relacionadas, por lo que al darse el nexo o la relación causal entre éstas, se puede corroborar que las mismas tienen la finalidad de apoyar al Partido Acción Nacional en el actual proceso electoral, con el uso extraordinario de recursos públicos, es decir, apoyar esa campaña publicitaria del partido político denunciado a través de la imagen que como servidor público puede hacer el Presidente*

*de la República para difundir su obra de gobierno, circunstancia que no puede tratarse de manera aislada en razón de que los hechos son desplegados de forma paralela por los denunciados pero con una unidad en el objeto: que el símbolo utilizado en ambas promociones (gubernamental y partidaria) tenga relación entre la obra de gobierno y la campaña política frente a la ciudadanía.*

*Si a lo anterior, adicionamos que el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, ha manifestado reiteradamente el voto abierto a favor del Partido Político que lo postuló como candidato a diversos cargos de elección popular, entonces, el argumento aquí vertido refuerza la intencionalidad que ambos entes persiguen, promover la imagen del partido político denunciado, a través de una sola persona, en la especie el Presidente de México y distinguido militante del Partido Acción Nacional, desde dos ámbitos, la que corresponde al instituto político a través de los spot's de campaña y la correspondiente al gobierno federal a través de la difusión de la obra de gobierno, que se promueve como "...el gobierno de Fox..." y no como del gobierno de la república.*

*La pluralidad de conductas, naturalmente separadas, bajo una sola figura delictiva, nos lleva a considerar que las mismas, si bien se despliegan cada una por su parte, las mismas tienden a unificarse en la infracción cometida, en este caso, es un hecho patente que lo realizado por el Partido Acción Nacional al utilizar la imagen del Presidente de la República y éste a sabiendas que esa imagen suya constituye en enlace con la difusión de las obras de gobierno, es violatorio del contenido del artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Lo anterior es así, al observar patentemente que "el activo" del Partido Acción Nacional recae en una sola persona, el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada; luego entonces, si éste sabe y conoce que su imagen es "el activo" de su partido para promover la campaña institucional de dicho ente de interés público y utiliza fondos o recursos públicos aplicados a través de su Coordinador General de Comunicación Social, con*

*los cuales ayudará a fortalecer su imagen, que resulta ser el centro activo, como hemos dicho, de la campaña del partido denunciado, ello sin duda es la ruta más clara que permite aseverar la aportación ilícita de recursos provenientes del erario a una campaña que ha sido consentida, tanto por el Partido Acción Nacional y su principal “activo” aportador de dinero público para ese objeto.*

*El despliegue de conductas infractoras de la norma, con una unidad en el propósito que ambos denunciados persiguen, debe ser sancionada por el Instituto Federal Electoral, quien evidentemente no puede permitir que bajo esquemas aparentemente distintos se pretenda ocultar la aportación de recursos a un partido político por parte de un órgano de gobierno, en este caso, del titular del Poder Ejecutivo Federal, quien como principal activo de su imagen en los spot's del Partido Acción Nacional, pretende promover a toda costa ésta misma (imagen) pero como servidor público, usando indebidamente recursos del erario para difundir la obra social calificándola como resultado del “...gobierno de Fox...”, de tal suerte que con eso se pretende reforzar paralelamente la campaña institucional del instituto político inobservante de la ley.*

*Es por ello que siguiendo el método de estudio y valoración de pruebas que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, este Instituto Federal Electoral no debe valorar los hechos de forma separada o aislada, por el contrario, se debe hacer las administraciones de los indicios o pruebas aportadas para estudiar los actos en su conjunto, a partir del nexo o la relación causal que pudieren tener. Al respecto se ha sostenido en la sentencia emitida dentro del expediente número SUP-JRC- 487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000 que: “La apreciación de dichas probanzas se hace sobre la base de que los hechos que constituyen materia de la prueba, la mayoría de la veces ocultados, ya que en ocasiones, incluso, se trata de verdaderos actos ilícitos, por lo que es difícil su demostración. De ahí que ante la dificultad, sólo es posible tener convicción de ellos a través de los indicios que aportan los referidos medios de convicción, los cuales deben ser valorados atendiendo a las circunstancias descritas” (visible en la foja 677); y más adelante*



se detalla **“Si cada una de las circunstancias que se han relatado se aprecia de manera individual, sin establecer ninguna relación, es claro que con tal manera de proceder ningún resultado se desprendería, tal y como se hizo en una parte anterior de esta ejecutoria, cuando los elementos probatorios fueron valorados de modo particular. Pero el enlace de los elementos descritos sí produce convicción de que ... se afectaron los principios de legalidad, certeza, imparcialidad e independencia, pues quedó claro que se infringió la ley...”**(visible en la foja 689); esta circunstancias se reitera una vez más al tenor siguiente **“Se hace notar que no es la existencia de una sola de esas circunstancias anotadas lo que permite arribar a la conclusión, sino que ésta se obtiene por la concurrencia de todas ellas, lo cual provoca que cobren relevancia los indicios que arrojan otras probanzas que en otra parte de esta ejecutoria se describieron...”** (visible en la foja 690).

La aplicación de los recursos públicos no puede tener finalidad de carácter electoral. Lo que aquí se denuncia evidentemente implica el uso de éstos a favor de un partido político; así las cosas, si ambos entes han consentido como activo de sus campañas (partidaria y gubernamental) el uso de una imagen personal (señor Vicente Fox Quesada), que en la especie se trata de la unidad base de los spot's, entonces, esa circunstancia es evidencia de que la aportación o donación se está haciendo en especie por la persona que se promueve en ambas campañas, con el claro propósito de reforzar, con el uso de recursos extraordinarios, una en especial, la de carácter electoral.

Ello se puede explicar claramente a partir de lo sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que fue emitida dentro del expediente número SUP-JRC- 487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, en la que se estableció **“La experiencia a que se refiere el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral muestra, que en la actualidad los partidos políticos tienen plena conciencia de la importancia de ganar presencia ante la opinión pública y saben que los medios de comunicación, sobre todo la televisión, constituyen la vía**

***más rápida para llegar a los electores ...*** La doctrina se refiere también a esta situación, por ejemplo, en la obra “Homo videns. La sociedad teledirigida”, editorial Taurus, 1998, página 66, al analizar la definición sobre democracia, según la cual, ésta es un gobierno de opinión, Giovanni Sartori dice que: “... esta definición se adapta perfectamente a la aparición de la video-política. Actualmente, el pueblo soberano “opina” sobre todo en como la televisión le induce a opinar, Y en el hecho de conducir la opinión, el poder de la imagen se coloca en el centro de todos los procesos de la política contemporánea.- Para empezar, la televisión condiciona fuertemente el proceso electoral,...bien en su modo de plantear la batalla electoral, o en la forma de ayudar al vencedor.”

*En estas circunstancias, es evidente que el esquema implementado por el Partido Acción Nacional y su principal activo el señor Vicente Fox Quesada, para utilizar por la vía de los recursos públicos los espacios televisivos y radiofónicos extraordinarios a los que el instituto político pudiere contratar por si sólo, les permitirá tener mayor acceso que los otros contendientes políticos a los medios de comunicación masivos, lo que genera a la luz de la lógica racional que no sólo se da la iniquidad (sic) en lo que hace al acceso a los medios de comunicación más importantes, sino que también es patente de la ventaja que está teniendo en este proceso el Partido Acción Nacional, propiciada por la promoción extraordinaria que el Presidente la República, como militante distinguido y principal valor activo del denunciado, está haciendo desde el servicio público federal con el uso de dineros provenientes del erario.*

*Adicionalmente esto generará una limitante en cuanto a las opciones del elector, que aunque no estemos aún en campaña (a pesar de que en el Estado de México actualmente lo estemos sin que ello le importe al titular del Ejecutivo y al mismo Partido Acción Nacional, quien están obligados a observar dichos principios y normas en todo el territorio nacional por participar como partidos políticos nacionales en elecciones locales), si lo estamos en el desarrollo del proceso electoral (hecho que es público y notorio, en función de que el actual proceso tiene por objeto la participación de la ciudadanía en los próximos comicios*

*del 6 de julio), de modo que a partir de ello el ciudadano estará más en contacto con los spot's de campaña que conjuntamente están realizando el titular del Poder Ejecutivo Federal y el Partido Acción Nacional por haber aparecido más en los medios que el resto de los contendientes.*

*Bajo ese mismo esquema, el hecho de que el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y el Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, señor Rodolfo Elizondo Torres, con los spot's televisivos y radiofónicos, promuevan las declaraciones tendenciosas para votar a favor del Partido Acción Nacional y en contra del Partido Revolucionario Institucional, además de constituir un daño y perjuicio a mi representado, su simples declaraciones, difundidas por diversos medios de comunicación, son constitutivas de una violación al principio de imparcialidad y de legalidad.*

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, por ejemplo, en la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC- 487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, que “... **la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe un (sic) actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada.**” (visible en la foja 680).*

*Así mismo, dentro de la resolución citada en el párrafo que precede se establece que “La **libertad de sufragio**, cuyo principal componente es la **vigencia efectiva de las libertades políticas**, se traduce en que el **voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna**. La **fuerza organizada** y el poder del capital **no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del sufragio.**” (visible en la foja 666).*

*Lo anterior se traduce en que ninguno de los poderes de la Unión puede hacer valer su posición para orientar el voto en el sentido que sus pretensiones sigan, por el contrario, se debe asumir una*

*posición neutral, para que se salvaguarde la vigencia efectiva de las libertades políticas.*

*En el presente caso, existe evidencia clara que no obstante que el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, ha destinado la aportación o donación de recursos públicos al Partido Acción Nacional, también ha violentado en contra de derechos y garantía elementales, los principios básicos de la libertad del sufragio, que incluyen la necesidad de una postura gubernamental neutral y no participativa a favor de un partido político, como en la especie sucede. Tal y como queda evidencia en las pruebas que se presentan, se destaca que el señor Vicente Fox Quesada no sólo ha violado la ley con el uso de recursos a favor del Partido Acción Nacional, sino que también con sus declaraciones de votar por éste y no por otro partido, ha desequilibrado la posición neutral que, en el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben guardar todo tipo de autoridades.*

*Al no ajustar su conducta el Partido Acción Nacional a los cauces legales, ni sus militantes a éste mismo y al estado democrático, entonces, se violenta la obligación que deben observar al preverse esta circunstancia como una de las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Al ejecutar esas conductas el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada y consentirlas el Partido Acción Nacional, se atenta también en contra del estado democrático, en el que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, que establece **“Entonces, la libertad de los votantes es un elemento esencial del acto del sufragio y por ende de la elección propiamente dicha, para que pueda ser considerada democrática.”**(visible en la foja 667); luego entonces, si esa libertad es el elemento esencial del Estado democrático y la misma es vulnerada precisamente por un órgano del Estado, la*

*misma no puede considerarse, desde ahora y hasta que subsista la conducta del infractor, como democrática.*

*En el presente caso, el Partido Acción Nacional y el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, con las declaraciones que ha hecho éste y el consentimiento del instituto político denunciado para hacerlas, sin llamarlo al orden, se está violentado la efectividad de las normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos, lo cual constituye, a juicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la esencia de la elecciones. (visible en la foja 668 de la sentencia emitida dentro del expediente número SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000).*

*El ejercicio del sufragio con libertad, requiere que en la organización de las elecciones se proporcione a los contendientes un margen de equidad, circunstancia que en el presente caso no debe pasar por alto este Instituto Federal Electoral, al tenor de que en la contienda política quienes participan son los partidos políticos no las autoridades componentes del Poder Supremo de la Unión, de tal suerte que si las mismas, como en este caso el Poder Ejecutivo Federal, se le permite inmiscuirse en los asuntos de carácter electoral, es evidencia de que no se está dando un trato equitativo a los contendientes políticos, por el contrario, se está afectando severamente el desarrollo de la elección, a grado tal que puede constituir, sin lugar a dudas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una causa ilegal que trascendió, aún dándose en la etapa preparatoria, al resultado final de las elecciones, por verse influenciado el electorado con la constante campaña que el Ejecutivo Federal, en voz del señor Vicente Fox Quesada, ha estado promoviendo no sólo en contra del Partido Revolucionario Institucional, sino abiertamente a favor del Partido Acción Nacional.*

*La libertad del sufragio se afecta en la medida en que cualquiera de los poderes de la Unión no es neutral en la elección de que se trata. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia anteriormente referida concluyó que “Se destaca la*

*circunstancia de que con anterioridad se señaló, que en el presente caso, algunas autoridades del Estado de Tabasco, **no se condujeron con neutralidad**, lo cual contribuyó a que se tuvieran por demostradas las conculcaciones aducidas. Con relación a este punto existen antecedentes en esta Sala Superior de que se han nulificado elecciones, cuando ha quedado evidenciado que las autoridades **no observaron una actitud neutral** en los comicios” (visible en la foja 693).*

*Ahora bien, una de las obligaciones que subsisten en todo tiempo, sea o no proceso electoral, es el que los partidos políticos deben observar estrictamente las obligaciones a que le sujeta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal es el caso que el artículo 38, párrafo 1, inciso p), de éste cuerpo normativo, establece que deberán abstenerse de expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigre, entre otros, a los partidos políticos.*

*En el presente caso, es un hecho que el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, no sólo ha causado un daño al Partido Político que represento, sino que el instituto político denunciado ha ejecutado sistemáticamente la conducta que está precisamente prohibida por la norma, de tal suerte, que la violación al orden normativo que rige este proceso electoral, no puede ser transgredido en contra de otro u otros partidos, sin que no se sancione a quien desplegó la conducta infractora de la norma.*

*Al respecto, tenemos que destacar, precisando cada una de las conductas documentadas por el Partido Acción Nacional en contra de mi representado:*

## **APARTADO I**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** *Como es público y notorio, desde el inicio del presente proceso electoral, el cual comenzó el 3 de octubre de 2002, el Partido Acción Nacional, conjuntamente con el titular del Poder Ejecutivo Federal, ha llevado a cabo diversos actos que afectan de manera sistemática y grave la vida democrática de*

*nuestro país así como el estado de derecho que debe respetarse de manera estricta.*

*Entre la diversas conductas violatorias de la norma realizados por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Político que represento, destaca el hecho de que a partir del mes de enero de 2003, inició una campaña publicitaria en medios de comunicación televisivos y radiofónicos a nivel nacional, en los que denosta, denigra, calumnia, infamia y diatriba la imagen del Partido Revolucionario Institucional, contrariando las disposiciones de orden público que expresamente prohíben la ejecución de esas actividades en tratándose de los partidos políticos.*

*Lo anterior es así ya que el Partido Acción Nacional ordenó difundir la publicación de spot's de televisión a través de las empresas televisoras "Tv Azteca, Televisa y Canal 40", cuyo contenido violan disposiciones legales vigentes en materia electoral.*

*El citado instituto político denunciado, por ejemplo, a través de la señal televisiva de la empresa "Tv Azteca", ha venido difundiendo propaganda negativa en contra del Partido Revolucionario Institucional, señalando entre uno de sus múltiples anuncios los siguientes:*

**Spot 1**

*Inicia con una imagen que de manera escrita refiere la palabra "RECUERDAS", al momento que se manifiesta con voz, "...recuerdas?, las devaluaciones de cada seis años?... los fraudes electorales?... los asesinatos políticos?... las matanzas a campesinos e indígenas?... el autoritarismo?... y el abuso de poder?...recuerdas el miedo que se sentía en México cuando gobernaba el "PRI"?... RECUERDA Y COMPARA... ayúdanos a quitarle el freno al cambio... Partido Acción Nacional ...".*

*En cada pregunta que se hace en la manifestación aparecen tomas de diferentes episodios, en los que respectivamente, aparece el expresidente de la República Luis Echeverría Álvarez; seis personas, entre ellas una del sexo masculino*

*portando un arma de fuego; tres personas con aspecto militar que llevan a dos personas detenidas, mismas que llevan las manos en la cabeza, a lado de un vehículo de motor varios cadáveres sobre el suelo y gente que se encuentra al parecer inspeccionando; dos expresidentes de México, Lic. Luis Echeverría Álvarez y Gustavo Díaz Ordaz; posteriormente, otro exmandatario, Lic. Carlos Salinas de Gortari y por último, aparece un grupo de personas, que dejan libres a unas palomas, apareciendo el logotipo del Partido Acción Nacional.*

*En otro de sus spots y difundido a través de la empresa televisora TELEVISA se advierte lo siguiente:*

### **Spot 2**

*La imagen comienza con referencias efectuadas por escrito y con el fondo auditivo de una voz que indica “...**Es verdad, el PRI tiene mucha experiencia:... Experiencia en robar...**”, continúa la voz “...**nos robaron la seguridad, la paz social y el patrimonio de nuestros hijos...**”, continúa con voz y las palabras por escrito “... **Lo que no pudieron robarnos es el futuro...**” sigue la voz, “... **Los mexicanos somos un pueblo grande y que esta luchando por enderezar lo que ellos echaron a perder en tanto tiempo...ayúdanos a quitarle el freno al cambio...**”, apareciendo las palabras “**quítale el freno al cambio**”, así como el logotipo del Partido Acción Nacional.*

*Durante el citado spot televisivo, aparecen varias imágenes, como lo son, un niño llorando en imagen de blanco y negro, un grupo de niños corriendo, un grupo de personas portando banderas de México, y un grupo de personas dejando volar a varias aves.*

*En un tercer spot, difundido a través de la empresa televisora TELEVISA, se constata lo siguiente:*

### **Spot 3**

*La imagen comienza con referencias efectuadas por escrito y con el fondo auditivo de una voz que indica “...**Es verdad, el***



***PRI tiene mucha experiencia:... experiencia en mentir...”,*** continua con voz, ***“...nos hicieron creer que los mexicanos somos corruptos, flojos, mediocres y agachados...”,*** por escrito y con la misma voz, sigue señalando ***“...nosotros sabemos que no....sabemos que somos un pueblo grande que esta luchando para enderezar lo que ellos echaron a perder en tanto tiempo...ayúdanos a quitarle el freno al cambio...”,*** apareciendo las palabras “quítale el freno al cambio”, así como el logotipo del Partido Acción Nacional.

*Asimismo las imágenes que aparecen en dicho spot son las referencias escritas de lo que se está manifestando y posteriormente aparece un campesino viejo y pensativo, apareciendo posteriormente y en la parte final un grupo de niños jubilosos.*

De un cuarto spot se desprende lo siguiente:

#### **Spot 4**

*La imagen comienza con referencias escritas e imágenes descritas de la forma que a continuación se establece: Una palabra indicando “**pobreza**”, seguida de un fondo donde aparece un **llamarada** ... enseguida otra palabra “**miseria**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**violencia**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**autoritarismo**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**censura**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**corrupción**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**impunidad**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**tranza**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**fraude**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... enseguida otra palabra “**mentira**” seguida de un fondo donde aparece otra **llamarada** ... luego una voz en “off” que dice “**ayúdanos (sic) a borrar ... del lenguaje de México ... las palabras que el PRI ...impuso como forma de gobernar**” al mismo tiempo que comienza la voz en “off” la **llamarada***

*continúa y se va desvaneciendo poco a poco hasta su totalidad, y detrás de ella va apareciendo pegado al margen izquierdo la figura del expresidente de México, licenciado Carlos Salinas de Gortari, y paralelo al margen derecho, el emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido Revolucionario Institucional. Para terminar dicho spot aparece, finalmente, un conjunto de personas con las manos en alto, dentro de las que se destaca el actual Presidente de México, señor Vicente Fox Quesada hasta que dicha imagen se va diluyendo en color azul para finalizar con el emblema que distingue al Partido Acción Nacional; la voz en “off” termina diciendo **“ayunados (sic) a quitarle el freno al cambio ... Partido Acción Nacional”***

*Del quinto spot se advierte lo siguiente:*

**Spot 5**

*La imagen comienza con referencias escritas e imágenes descritas de la forma que a continuación se establece: Una palabra indicando*

*seguida de un fondo donde aparece*

*... enseguida otra palabra*

*... luego una voz en “off” que dice **“ayudanos (sic) a borrar ... del lenguaje de México ... las palabras que el PRI ...impuso como forma de gobernar”** al mismo tiempo que comienza la voz en “off” la llamada continúa y se va desvaneciendo poco a poco hasta su totalidad, y detrás de ella va apareciendo pegado al margen izquierdo la figura del expresidente de México, licenciado Carlos Salinas de Gortari, y paralelo al margen derecho, el emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido Revolucionario Institucional. Para terminar dicho spot aparece, finalmente, un conjunto de personas con las manos en alto, dentro de las que se destaca el actual Presidente de México, señor Vicente Fox Quesada hasta que dicha imagen se va diluyendo en color azul para finalizar con el emblema que distingue al Partido Acción Nacional; la voz en “off” termina diciendo **“ayunados (sic) a quitarle el freno al cambio ... Partido Acción Nacional”***

**SEGUNDO.-** Con base en las pruebas técnicas que se anexan al presente escrito, consistentes en dos videocasetes, que contienen los anuncios referidos, la imágenes que fueron impresas de la propia página de internet del Partido Acción Nacional (<http://www.pan.org.mx>) **misma que han sido certificadas por notario público**, así como con la información que deberá allegarse ese Instituto Federal Electoral, a través tanto de las empresas televisivas que han difundido la propaganda en comento, así como por la Comisión de Radiodifusión de ese Instituto, se acredita fehacientemente la ilegal conducta del partido denunciado, de lo que lógicamente se desprende que el Partido Acción Nacional es autor de la difusión de dichos spot's televisivos, en los cuales se denosta, se denigra, se calumnia, se comete diatriba en contra del Partido Revolucionario Institucional, al aseverar o relacionarlo con conductas negativas tales como corrupción, asesinatos, fraudes electorales, robo, mentira, entre otras, así como infundir miedo hacia la ciudadanía, a través de la premisa de que si el Partido Revolucionario Institucional gobierna, se darán tales conductas anómalas.

### **DERECHO**

**1.-** Como es público y notorio, desde el inicio del presente proceso electoral, el cual comenzó a partir del 3 de octubre de 2002, el Partido Acción Nacional junto con el Ejecutivo Federal, han llevado a cabo diversos actos que afectan de manera sensible, sistemática y grave, la vida democrática de nuestro país así como el estado de derecho que debe respetarse de manera estricta.

No obstante ello y ante la evidente omisión por parte del Instituto Federal Electoral, quien tiene la obligación y atribuciones legales para hacer valer la ley frente a dichas anomalías, es que se acude por esta vía para resaltar y exigir de manera inmediata se proceda conforme a derecho, sancionando al Partido Acción Nacional, y dando vista, con las constancias debidamente integradas, a la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza jurídica de los hechos irregulares.

*En atención a lo señalado resulta evidente la autoría del Partido Acción Nacional en la comisión de conductas que de además de ilegales, fueron llevadas a cabo fuera del marco jurídico y democrático a que debemos circunscribirnos con mayor grado de responsabilidad los actores políticos de este país, advirtiéndose que se conculcaron diversos dispositivos no solo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como más adelante se desarrollarán, sino de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentran:*

*Arículo (sic) 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público;** el derecho de la información será garantizado por el Estado.*

*Por lo que en la especie es notoriamente evidente que las manifestaciones efectuadas por el Partido Acción Nacional al injuriar, calumniar, difamar y denigrar a mi representado atacan sus derechos, perturbando de igual forma el orden público ya que provocan, de manera franca, a toda la militancia nacional priísta, dado que generan en la misma un sentimiento de afrenta, repudio y molestia entendible, en contra del partido político denunciado, confrontando dos corrientes políticas sin mayor argumento que el imputar hechos sin sustento y apreciaciones subjetivas que pueden redundar en ocasionar hechos violentos derivados de una actitud irresponsable y mal sana de dicho partido político.*

*El artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el logro de los fines establecidos para los partidos políticos en la Constitución General de la República, éstos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas por dicho Código, señalando que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.*

*Entre los diversos spot's que se han emitido en contra del Partido Político que represento, denostando su imagen, destaca el hecho de que a partir del día 23 de enero de 2003, inició una campaña publicitaria en los medios de comunicación nacional y de diversas*

*entidades federativas, basada en injuriar, calumniar, difamar y denigrar al Partido Revolucionario Institucional, que en este acto represento.*

*En dicha campaña publicitaria, el Partido Acción Nacional no efectúa difusión de sus principios ideológicos, programas de acción o plataforma electoral, como lo previene el artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone:*

*“42.- Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataforma electoral.”*

*Por el contrario, de la propaganda realizada por el denunciado solo se desprende una campaña de descrédito, infamia, calumnia y coerción al voto, en contra del Partido Revolucionario Institucional, situación que al margen de la afectación que de manera directa se está causando a mi representado, violenta diversos dispositivos legales que atentan evidentemente en contra del estado democrático de derecho y que irrogan desde su inicio un perjuicio irreparable, por lo cual es que se exige de manera inmediata se proceda enérgica y contundentemente a sancionar a los transgresores de la norma y contemplar los medios a través de los cuales se nos reparará el daño causado.*

*Como es del amplio conocimiento de ese Instituto Federal Electoral, el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus **actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos** y los derechos de los ciudadanos;*

*b) **Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado** alterar el orden público,*

***perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;***

...

***o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;***

***p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;***

*Del precepto legal anteriormente transcrito se advierte lo siguiente:*

- Que todo partido político, entre ellos el Partido Acción Nacional, debe conducir sus actividades y la de sus militantes dentro de la ley y sujetarse a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos.*
- Que, igualmente, todo partido político debe abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba o denigre a las instituciones públicas o a otros partidos políticos, así como que debe de abstenerse de cualquier expresión que implique, infamia e injuria.*

*No obstante, lo señalado, el Partido Acción Nacional se aparta de manera evidente de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, transgrediendo el respeto de la libre participación de los demás partidos políticos, así como que incurre en actos que tienen como objeto perturbar el goce de las garantías de mi representado, ya que haciendo uso tanto de las prerrogativas que le corresponden en medios de comunicación y*

*los recursos extraordinarios aportados por el servidor público titular del Poder Ejecutivo Federal para promocionar su imagen como el principal “activo” de dicho Partido, realiza actividades contrarias a las atribuciones que le confiere el artículo 36 del citado ordenamiento legal, dado que lejos de garantizar la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y que contribuyan en la integración de la representación nacional, conmina directamente al electorado a no votar por el Partido Revolucionario Institucional, haciendo nugatorio el derecho a la libertad del sufragio, al coartarlo y hacer uso para ello de campañas basadas en expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran a nuestro partido político durante el desarrollo del presente proceso electoral.*

*Lo anterior es así ya que el Partido Acción Nacional mediante la difusión de sus spot's por la internet, a través de los medios televisivos tales como “Tv Azteca, Televisa y Canal 40”, violan disposiciones legales vigentes en materia electoral.*

*De tal forma las expresiones vertidas por el partido que se denuncia constituyen un hecho notorio, de la propaganda negativa e ilegal en contra del Partido Político que represento, las que denigran el régimen democrático que día con día hemos luchado por fortalecer todos los actores políticos, afirmaciones que desde luego acredito con las pruebas técnicas que en este momento se aportan y con la información que en su momento proporcionen las empresas televisoras referidas a la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, (quien seguramente de acuerdo a sus facultades lleva el debido seguimiento de dichos anuncios publicitarios difundidos por los partidos políticos), así como las investigaciones que realice este órgano electoral; propaganda de la que se puede constatar indudablemente que el Partido Acción Nacional hace difusión de los anuncios mencionados de conformidad y en uso de las prerrogativas que tiene conferidas.*

*De tal manera es obvio que el denunciado olvida tendenciosamente sus obligaciones que como instituto político tiene conferidas y confunde de sobremanera sus facultades y*

*atribuciones al ejercer de manera indebida las prerrogativas que en derecho le ha conferido la Ley, toda vez que a partir de expresiones prohibidas por la norma como la diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y denigración, ataca el régimen democrático y la paz social que vivimos actualmente, llevando a cabo conductas de franca provocación que requieren ser reparadas y sancionadas en términos del Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia de las responsabilidades civil, administrativa y penal que en su caso se configuran en contra de los diferentes actores en la presente campaña de descrédito, que tiene como fin mismo el atacar en desmedida inobservancia los preceptos legales que nos rigen, propiciando un ánimo de animadversión en contra de nuestro Partido Político.*

*Consecuentemente, es evidente que el Partido Acción Nacional, a través de las señales televisivas de las empresas mencionadas y vía internet, ha difundido propaganda negativa en contra del Partido Revolucionario Institucional. De manera invariable en todos los spots identificados en el presente documento, hace alusión directa al Partido Revolucionario Institucional, llegando al extremo de incluir, de entre sus imágenes, el emblema del Partido Político que represento vinculándolo con diversas infamias, calumnias y males sociales, señalándolo como responsable de las mismas.*

*A mayor abundamiento, primeramente en el spot identificado con el numeral 1, se imputa al Partido Revolucionario Institucional, las devaluaciones “de cada seis años (sic), los fraudes electorales, los asesinatos políticos, las matanzas a campesinos e indígenas, el autoritarismo, el abuso de poder, el miedo que presuntamente se sentía en México cuando gobernaba el PRI”, concluyéndose con la frase “...ayúdanos a quitarle el freno al cambio...”, enunciado este último que por cierto es utilizado en diversos actos oficiales por el actual Titular del Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, emanado del Partido Acción Nacional, lo que agravia sin lugar a dudas la neutralidad gubernamental al constituirse una afectación a la salvaguarda en el ejercicio del sufragio libre.*



*En el spot marcado con el número 2 de manera directa se inicia refiriendo que es verdad, que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene experiencia, agregando posteriormente de manera irónica, “experiencia en robar, ya que nos robaron la seguridad, la paz social y el patrimonio de nuestros hijos” (sic) “Lo que no pudieron robarnos es el futuro; los mexicanos somos un pueblo grande y que esta luchando por enderezar lo que ellos echaron a perder en tanto tiempo”, concluyendo en igual tesitura con el slogan de “...ayúdanos a quitarle el freno al cambio...”. De esa forma debe destacarse que aunado a los ataques escritos y verbales imputados a mi representado a través del citado spot, en el mismo se incluyen imágenes que acompañan y dramatizan aún más la ilegal propaganda, ya que se difunden escenas, como lo son, un niño llorando en imagen de blanco y negro, con lo que se pretende vincular al Partido Revolucionario Institucional con todos los males sociales que aquejan a nuestro país, ya que es en contra de quien se dirige el promocional.*

*En el spot tercero, se continua en el mismo tenor de diatriba (ya que se pretende imputar todo lo malo a un partido político a través de un discurso violento e injurioso), afirmándose que “es verdad que el Partido Revolucionario Institucional tiene mucha experiencia”, “experiencia en mentir, nos hicieron creer que los mexicanos somos corruptos, flojos, mediocres y agachados” (sic); “nosotros (el partido acción nacional) sabemos que no, sabemos que somos un pueblo grande que esta luchando para enderezar lo que ellos echaron a perder en tanto tiempo”, finalizando con su slogan presidencial de “ayúdanos a quitarle el freno al cambio”.*

*El cuarto spot evidentemente también es contrario a los principios y valores que se protegen con la disposición contenida en el inciso p), del párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se desprenden diversos conceptos, todos negativos en cuanto a su definición y la relación que de éstos pudiera hacerse con la persona a quien se le imputan, en este caso, al Partido Revolucionario Institucional, de tal suerte que queda comprobado la realización de conductas sistemáticas en perjuicio de mi representado.*

*Ello incluso, ha sido reconocido por el Estratega Electoral del Partido Acción Nacional, el señor Carlos Medina Plascencia, quien en una entrevista concedida al diario denominado "Reforma", página 14 A, dentro de la sección Nacional, expresó "...Acción Nacional se apresta a presentar mensajes que "recuerden" a la sociedad qué han hecho de México los ex Presidentes surgidos del PRI".*

*De lo expuesto se desprenden no solo las diversas faltas en que ha incurrido el propio partido que se denuncia, sino que valiéndose de la posición actual del Presidente de la República, aprovecha los recursos públicos con que este cuenta, para hacerse publicidad e imputar la dificultad e incapacidad que ha enfrentado el actual gobierno para dar solución a la problemática nacional que prometieron resolver inmediatamente que llegarán a ocupar los puestos de elección popular y que contrario a ello se agrava.*

*Ahora bien, al efectuar el Partido Acción Nacional, a través de los diversos medios de difusión, expresiones en las que relaciona directamente a la militancia del Partido Revolucionario Institucional como "corruptos, asesinos, defraudadores electorales, rateros, mentirosos", implican una diatriba, al tiempo que denigran al Partido que represento, influyendo al mismo tiempo de manera engañosa a la ciudadanía un sentimiento de descrédito y animadversión política para mi representada, pretendiendo así que a partir del miedo, el rencor y la imputación de hechos que no son propios, voten a contrario sensu a favor de ellos.*

*Por tanto, la denuncia que por este medio se hace valer, independientemente de reservarse las acciones que en otras vías procedan, se debe considerar a la luz de los elementos probatorios que se adjuntan y que se deberá allegar esa autoridad, para formarse la convicción clara y contundente, que la actitud del Partido Acción Nacional, es constitutiva de diatriba, infamia e injuria, propiciando con ello, denigración en contra del Partido que represento, y que la misma debe ser sancionada administrativamente por ese Instituto tal y como lo previene el*

*artículo 39 segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:*

### ARTÍCULO 39

*1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.*

*2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.*

*Así las cosas, el partido que ahora se denuncia, al difundir un mensaje hacia la ciudadanía, inculcándole e induciéndoles temores respecto del Partido Revolucionario Institucional, imputándonos “asesinatos políticos, fraudes electorales, muertes a indígenas y campesinos, corrupción y abuso de poder”, así como el hecho de calumniar a mi representado en el sentido de que éste posee experiencia en robar y mentir, propician una violación grave y sistemática de diversas normas que salvaguardan los derechos y la imagen del propio Partido Revolucionario Institucional.*

*De igual modo se pretende, de manera dolosa, hacer creer a la ciudadanía que el Partido Político que represento denigra a los mexicanos, circunstancias que lejos de sujetarse a los cauces legales y contribuir al desarrollo del Estado Democrático, lo afectan en su imagen de cara al presente proceso electoral, a grado tal que los mensajes indubitadamente comprueban que el partido político denunciado pretende hacer la promoción a su imagen denostando para ello la imagen de mi representado, a grado tal que el mensaje analizado desde el punto de vista contrario, consiste en promover el voto en contra del Partido Revolucionario Institucional, significando para ello que el ciudadano que nos otorgue el voto estará contribuyendo, según el Partido Acción Nacional, a un retroceso y a la realización de “asesinatos políticos, fraudes electorales, muertes a indígenas y*

*campesinos, corrupción y abuso de poder”, así como “al robo, la mentira, la violencia, la corrupción, y a la denigración de la ciudadanía”, todo ello a costa del desacredito del Partido Revolucionario Institucional.*

*Es evidentemente, entonces, que con tales hechos se causa un perjuicio irreparable a mi representado, en términos de la legislación electoral federal vigente.*

*De conformidad, con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésima primera edición, los conceptos previstos en el inciso p), párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que han sido utilizados por el Partido Acción Nacional en contra de mi representado, tienen el siguiente significado:*

*“ DIATRIBA. (Del lat. diatriba.) f. Discurso o escrito violento e injurioso contra personas o cosas;*

*....*

*DIFAMACIÓN. (Del lat. diffamatio. – oñis.) f. acción y efecto de difamar;*

*....*

*DIFAMAR. (Del lat. Diffamare.) tr. Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando cosas contra su buena opinión y fama. II 2. Poner una cosa en bajo concepto y estima. II 3. ant. Divulgar.*

*....*

*INFAMIA. (Del lat. Infamia.) f. Descrédito, deshonra. II 2. Maldad, vileza en cualquier línea. II purgar la infamia. Fr. Der. Decíase del reo cómplice en un delito, que, habiendo declarado contra su compañero y no siendo considerado testigo idóneo, ratificaba su declaración en el tormento, para validarla.*

*...*

*OFENDER.- Injuriar de palabra o denostar, decir algo que demuestre falta de respeto, consideración o acatamiento.*

*...*

*INJURIA. (Del lat. Iniuria.) f. Agravio, ultraje de obra, o de palabra. II 2. Hecho o dicho contra razón y justicia. II 3. fig. Daño o incomodidad que causa una cosa....”.*

*De esta manera, podemos deducir que el Partido Acción Nacional está llevando a cabo acciones tendientes a difundir anuncios mediante los cuales, crea una imagen y expectativa negativa en contra del Partido Revolucionario Institucional, los que producen diatriba en atención a sus mensajes violentos e injuriosos, creando desde luego descrédito y deshonor para mi representado por medio de la infamia. Así se nos desacredita, por medio de la difusión de una campaña calumniosa ante la opinión pública, incumpliendo con sus obligaciones que como partido político tiene que respetar.*

*Tales señalamientos encuentran una adecuación perfecta a todos y cada uno de los spot's transmitidos por televisión e internet, en atención a las palabras e imágenes publicadas en dicha propaganda electoral difundida por las empresas Televisivas denominadas "Tv Azteca, Televisa, Canal 40", así como en la página oficial Partido Acción Nacional vista desde la internet.*

*Dicho juicio se estima a partir de que el mensaje enviado a la ciudadanía, lleva aparejada la intención de relacionar al Partido Revolucionario Institucional con "los fraudes electorales, los asesinatos políticos, las matanzas a campesinos e indígenas, el autoritarismo y el abuso de poder", así como tendientes a infundir temor en el caso de que el ciudadano pretenda sufragar a favor del Partido Político que represento, imputando para ello, de acuerdo a los spot's difundidos por el Partido Acción Nacional que "el robo, la mentira y el insulto a los mexicanos", son acciones que deben ser vinculadas al Partido Político que represento, hecho que por sí mismo además de agravar a mi representado en su imagen afectando la equidad en la contienda con propaganda agresiva, trastoca el actual marco normativo que impone determinados deberes a los partidos políticos contendientes, hecho infractor que además no es aislado, por el contrario, el partido político denunciado ha incurrido en realizarlo de forma sistemática y grave en el sentido que su afectación debe calificarse también en función de que ha sido constante en el tiempo; dicho en otras palabras, su conducta continuada viola la ley y afecta al Partido Político que represento.*

*2.- Ahora bien las expresiones que el Partido Acción Nacional ha realizado, a través de los spot's de televisión mencionados, no sólo constituyen una diatriba y denigración que violan la disposición legal prevista en el artículo 38 incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino además constituyen una ofensa que se realiza a partir de actos tendientes a buscar el voto en el próximo inicio de las campañas electorales de diputados al Congreso de la Unión. Pero más aún, las obligaciones de los partidos políticos no están condicionadas a su observancia únicamente en procesos electorales o más específicamente en las campañas electorales que deberán realizar los candidatos postulados por los partidos políticos, por el contrario, su obligatoriedad está sujeta a observarla en todo momento, haya o no proceso electoral, sea o no periodo de campaña, de tal suerte que aún y cuando la campaña del partido político denunciado está sujeta a una fase que no es de campaña sí afecta en el mismo grado o proporción como si ésta se hubiere realizado en dicho periodo, máxime que esta autoridad debe observar que aunque no estemos en campaña, la propaganda ilegal que difunde el Partido Acción Nacional tiene una gravedad en tanto que estamos al inicio de un plazo de campaña, cuya realización se ve culminada en el tiempo al celebrarse la jornada electoral, en conclusión, es la antesala con mira a la obtención de los votos electorales.*

*Se insiste, el Partido Acción Nacional a partir de la violación sistemática y grave de la Ley, ha propiciado perjuicios irreparables, en función del voto que puede obtener, al Partido Político que represento, hecho que constituye un quebrantamiento a la norma y por lo cual debe ser sancionado, además de que este autoridad debe imponerle la obligación de reparar a mi representado el daño causado, atento a la disposición contenida en el párrafo 3, del artículo 186, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, obligándolo a difundir spot's en el que repare, como hemos dicho, la imagen del Partido Revolucionario Institucional que fue afectada.*

*Es evidente que el Partido Acción Nacional, como lo hemos dejado patente en el capítulo previo a este apartado, no sólo ha quebrantado la norma por sí sólo, si no que lo ha hecho con la*

*aportación de recursos oficiales que el titular del Poder Ejecutivo Federal ha aplicado a favor del partido político denunciado, al hacer promoción el señor Vicente Fox Quesada, de forma paralela, como principal activo de la campaña del Partido Acción Nacional, de su imagen, desde el punto de vista electoral como en su carácter del principal servidor público de la rama ejecutiva federal, todo ello con el objeto de perjudicar al Partido Político que represento, atribuyéndole, de forma dolosa, conductas injuriosas y falsas, por medio de un discurso engañoso y antidemocrático (en el que ha participado, incluso, el propio Presidente de la República al haber manifestado que votar por el PRI constituida un retroceso); campaña publicitaria que le apuesta al objetivo, en la antesala de las campañas electorales pero con el mismo grado de perjuicio para los contendientes, de ganar votos a partir de la contravención sistemática de la ley, ello desde luego, con la coparticipación gubernamental para proveer, en medida de la utilización de recursos oficiales, la difusión de una campaña contraria al Partido Revolucionario Institucional, contrariando, incluso, el objetivo que persigue el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra en su parte conducente refiere:*

#### **ARTÍCULO 48**

**1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.** Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

...

**4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de**

*diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.*

*12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.*

*13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros*

*En esa tesitura, se advierte que contrariamente al espíritu de la norma el Partido Acción Nacional al contratar los tiempos en televisión a los que tiene derecho de acuerdo con sus prerrogativas, no difunde mensajes orientados a la obtención del voto conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el citado Código, máxime que incluso se advierte la prohibición expresa de que en ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, esto es, no solo es entendible que los partidos políticos tienen la prohibición de atacar a determinado partido político, sino que esta prohibición se extiende respecto de terceros que pudieren hacerlo, como en el caso, habrá que determinar si el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, incurrió en la inobservancia a esta prohibición, situación que es de substancial importancia para que este Instituto Federal Electoral, ponga del conocimiento del señor Vicente Fox Quesada, ya que se escuda en el estéril argumento de que cuando ataca a nuestro Partido Político no lo hace en su calidad de Presidente de la República, sino como un*



*ciudadano más en ejercicio de su mal entendida libertad de expresión.*

*De esa guisa es conveniente precisar que la campaña electoral desplegada por el Partido Acción Nacional se aparta de los principios básicos de respeto, legalidad y equidad que deben regir en todo régimen democrático de derecho, ya que los spots (sic) difundidos tienen el claro propósito de obtener el voto, denostando para ello a otro contendiente, en la especie, el Partido Revolucionario Institucional, transgresión que da lugar no sólo a la aplicación de sanciones, sino al derecho de la parte afectada de exigir se le repare el daño causado a través de los mismos medios por los cuales se le difamó, injurió, calumnió y denigró ante la opinión pública, durante un periodo suficiente, que desde luego deberá ser mayor al término durante el cual se le afectó de manera ilegal.*

*Se advierte que en ninguno de los supuestos el Partido Acción Nacional ha observado el respeto de tales dispositivos legales, ya que la propaganda que se esta (sic) difundiendo de ninguna forma propician la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de sus programas y acciones.*

*De conformidad con lo expuesto se desprende que en el presente caso, el Partido Acción Nacional está ejerciendo los espacios a que tiene derecho en los medios de comunicación y de los que se ha hecho referencia, utilizándolos para ofender, calumniar y difamar al Partido Revolucionario Institucional.*

*Resulta evidente que el partido político denunciado no observó ninguno de los supuestos normativos referidos con antelación, habida cuenta que la propaganda que está difundiendo a través de la televisión y la internet, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6o. de nuestra Constitución Política, ya que afecta los derechos de mi representado, alterando y perturbando el orden público al injuriar y menoscabar la calidad moral de toda la militancia priista; y, en la misma tesitura dicha propaganda de ningún modo evita ofender, difamar, calumniar o denigrar a nuestros futuros candidatos, sino busca y señala expresamente que su intención es totalmente contraria a lo prohibido por la ley.*

*En tal contexto, cabe señalar que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*Ahora, si bien es cierto que aún no se ha iniciado el plazo de las campañas electorales del proceso federal electoral de 2003, para la renovación de diputados al Congreso de la Unión, también lo es, que ya nos encontramos inmersos en el proceso electoral el cual comenzó a partir del 03 de octubre de 2002, y todos los actos que acontezcan en él repercuten en la jornada electoral del 6 de julio de 2003, los cuales deben ser vigilados por esta autoridad electoral para que en caso de que algún partido político cometa alguna ilegalidad se sancione conforme a la ley de la materia.*

*Por lo cual entendiendo que los partidos políticos, de acuerdo al artículo 41 fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen a su cargo la responsabilidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, y éstos actúan como intermediarios entre la sociedad y los órganos legalmente investidos de poder público, es importante resaltar que durante el proceso electoral, la postura propositiva y respetuosa es de suma relevancia, ya que es a través de ésta que se llega al electorado, sin embargo, tal responsabilidad no fue debidamente observada por el Partido Acción Nacional, al no responder a la voluntad de proteger el entorno en que se da la convivencia democrática.*

*En cualquier momento de la vida política de una República democrática y representativa como lo establece nuestra Carta Magna, pero en particular durante el desarrollo de los procesos electorales, es imperativo por parte del Instituto Federal Electoral y sus órganos vigilar que las actividades de los partidos políticos*

*nacionales, así como que los mismos se conduzcan con estricto apego a derecho, respetando la libertad de los contrarios dentro de los cauces jurídicos establecidos.*

*Es considerado de interés común la información que por los medios de comunicación se hace llegar a la comunidad en general y al electorado en lo particular en tiempo de procesos electorales. La información disponible por la ciudadanía, primordialmente, es aquella emanada de las declaraciones que hagan a los medios, los partidos políticos, así como la transmisión de spot's de radio y televisión que contratan los mismos.*

*Consecuentemente, el incumplimiento a las obligaciones señaladas por el propio Código es sancionable en términos de lo dispuesto por los artículos 39, 191, en relación al 186, párrafo 2 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ahora bien, la conducta que realizó el Partido Acción Nacional, como se desprende de los elementos probatorios, es violatoria de las obligaciones y demás disposiciones legales aplicables del Código Electoral Federal; luego entonces, la misma es sancionable en términos del artículo 269 del ordenamiento legal en cita.*

## **APARTADO II**

***Conductas ilegales del titular del Poder Ejecutivo desde la perspectiva electoral administrativa.***

### **HECHOS**

***PRIMERO.-*** *Que como ha sido publicado y difundido en diversos medios de comunicación el Presidente de la República licenciado Vicente Fox a través de la Presidencia de la República de manera conjunta con el Partido Acción Nacional, han iniciado la emisión de una campaña de desprestigio en contra del Partido Revolucionario Institucional, valiéndose de los recursos*

*institucionales con los que cuenta el Ejecutivo Federal para crear una serie de spots publicitarios, los cuales han sido transmitidos a través de los medios del electrónicos.*

*El ejemplo de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal, se acentúa al señalar ante diversos medios de comunicación que se debe votar por el Partido Acción Nacional y no por aquellos que impliquen un retroceso.*

*La intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal ha sido constante, no sólo apoyando con recursos públicos al Partido Acción Nacional, sino que también ha participado de manera activa, denigrando al resto de los contendientes.*

*La neutralidad gubernamental, es un factor que debe regir a los procesos electorales, lo contrario constituye, a luz del criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la afectación a las libertades básicas que deben prevalecer en un proceso electoral.*

*La intervención de las autoridades es un elemento que puede implicar, sin lugar a dudas, un desequilibrio en la contienda; luego entonces, la intervención de una autoridad vinculada a un partido político es, con mayor razón, un factor de iniquidad(sic).*

*La participación de un servidor público a favor de un partido político no puede verse aislada o separada de las obligaciones que tiene un instituto político para sujetarse a la legalidad.*

*Así por ejemplo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo respecto al proceso electoral celebrado en el Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, que la intervención de una autoridad a favor de un partido político, lejos de propiciar la igualdad en la contienda, afecta de modo significativo el proceso electoral en sí, viciándolo a grado tal que pueda ser uno de los factores fundamentales para decretar su nulidad. Esto es, la participación de las autoridades, como en este caso acontece con el titular del Poder Ejecutivo Federal a favor del Partido Acción Nacional, puede constituir un*

*perjuicio de enormes proporciones para el desarrollo armónico que debe regir en un proceso electoral.*

*De una supuesta invitación del Presidente Municipal en aquella localidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desprendió una serie de conclusiones que contribuyen, sin lugar a dudas, a decretar la nulidad de la elección. Pero más aún, de las consideraciones del máximo órgano electoral se podrá desprender también los elementos objetivos centrales que las autoridades de cualquier poder o nivel de gobierno deben observar en el desarrollo de los procesos electorales.*

*Así por ejemplo, el Presidente Municipal, por cierto de extracción panista, en aquella localidad, aseveró a través de una supuesta invitación, lo siguiente:*

*"Amigo Juarense, este domingo elegirás a quienes habrán de conducir los destinos de nuestra querida ciudad, hace apenas pocos años los Juarenses enfrentamos los obstáculos que impedían el respeto a nuestra libertad y así fuimos pioneros de la vida democrática que hoy se respira en México, el respecto a tu dignidad y a tu libertad se logro con el sacrificio y la entrega de muchos, por ello te invito a que este domingo decidas libre y conscientemente el futuro de Juárez, que nada ni nadie te impida votar muchas gracias".*

*De la intervención del titular de la Presidencia Municipal en Ciudad Juárez Chihuahua, el Tribunal Federal Electoral razonó lo que se debe dejar patente en un proceso electoral respecto a la intervención de una autoridad, incluso, aunque ésta ejerza acciones tendientes a la invitación a votar, circunstancia que por supuesto en nada se parece con las manifestaciones expresadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, quien hizo patente la invitación expresa para votar por el Partido Acción Nacional y no por otros partidos políticos, incluso el que en este acto represento, a quien se señaló que votar "por el Partido Revolucionario Institucional constituía un retroceso", es decir, si de una invitación se puede deducir la parcialidad de las autoridades, ahora respecto a una expresión*

*como la manifestada por el señor Vicente Fox Quesada, debe, con mayor razón, hacerse patente la aplicación de la ley y la sanción del Partido Acción Nacional quien tiene como obligación ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales.*

*Al respecto se cita las partes más considerativas de la sentencia en relación a la neutralidad que deben guardar las autoridades electorales:*

*“De la anterior transcripción se desprende que el mensaje **no se concretó a realizar sólo una invitación a votar sino, más bien,** de acuerdo con el mensaje que se contiene, **se puede considerar que tiende a ser parcial respecto de alguno de los contendientes en campaña** ya que, al establecer que:.. hace apenas pocos años los Juarenses enfrentamos los obstáculos que impedían el respeto a nuestra libertad y así fuimos pioneros de la vida democrática que hoy se respira en México...”, **no es una expresión mediante la cual se llegue a suponer que únicamente se haya concretado a realizar una invitación a sufragar, sino que puede apreciarse que constituye una influencia indebida en el electorado...** porque una cosa es que en la época de prohibición establecida en la ley para realizar propaganda electoral, se realice una invitación a la reflexión de los ciudadanos con el objeto de emitir su voto, pero otra muy distinta es que **mediante el uso de lo medios electrónicos se hagan otro tipo de manifestaciones o reflexiones como es la que ya ha quedado anotada** y que fue realizada por el Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, en el spot televisivo **cuya existencia y transmisión ha quedado reconocida como de su autoría,** precisamente en doce espacios que él mismo reconoce se difundieron entre los días treinta de junio y primero de julio del año en curso.*

*.....no se limitó a una invitación a la ciudadanía juarense a votar **sino que el Presidente Municipal,** yendo más allá de sus atribuciones legales, **realiza apreciaciones o juicios valorativos de carácter subjetivo y personal que evidencian no sólo una toma de posición partidista sino también facciosa,** ya que la pretendida invitación a votar*

**tiene un carácter sesgado o tendencioso destinado a influir la voluntad de los electores.**

*En efecto, en su mensaje el Presidente Municipal en la parte que dice **"Hace apenas pocos años los juarenses enfrentamos los obstáculos que impedían el respeto a nuestra libertad y, así fuimos pioneros de la vida democrática que hoy se respira en México..."**, hace consideraciones sobre ciertos hechos que aluden, así sea veladamente, a una contienda política que tuvo lugar hace unos cuantos años, y en la que trata de hacer partícipes a **"los juarenses" en general**. Estas apreciaciones hechas por el Presidente Municipal son totalmente ajenas a una invitación a votar*

(...)

*Como puede apreciarse, el mensaje del Consejero Electoral es una auténtica invitación a votar, que **no está cargada de elementos subjetivos e ideológicos**, a diferencia del mensaje del Presidente Municipal, que tiene como uno de sus ejes temáticos el concepto de **"libertad"**, realizando una comparación entre lo que ocurría **"Hace apenas pocos años"** en que **"los juarenses enfrentamos los obstáculos que impedían el respeto a nuestra libertad..."** con lo que acontece a partir de entonces en que estima que los propios juarenses **"fuimos pioneros de la vida democrática que hoy se respira en México"**, **lo cual conduce a valorar negativamente el pasado y positivamente el presente**, en el entendido de que es un hecho público y notorio que desde hace tres administraciones el Partido Acción Nacional ha obtenido la presidencia municipal con lo cual, teniendo en cuenta que el emisor del mensaje es el Presidente Municipal de Juárez, que accedió a ese puesto postulado por el Partido Acción Nacional, el mensaje resulta faccioso.*

*Por otra parte, también el tribunal responsable tiene razón en afirmar que el Presidente Municipal de Juárez ejerce liderazgo en la comunidad juarense, dado que es la máxima autoridad en el Municipio, fue elegido por tener*

**ciertas características, y el cargo que tiene hace que se perciba su influencia como legítima, lo que hace que cualquier opinión que emita tenga una gran significancia y repercusión.**

....Asimismo, cabe destacar que el **hacer propaganda electoral no sólo debe entenderse en el sentido de estar dirigida a captar adeptos**, pues lo ordinario es que el propósito sea efectivamente el de presentar ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener mayor número de votos, sin embargo, atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se puede llegar a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a lo señalado, **sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes y/o votos de los otros partidos políticos que participan en la contienda electoral, lo cual puede conllevar dos efectos, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.**

....la irregularidad correspondiente fue grave, porque constituyó no sólo una invitación a sufragar sino una influencia indebida, en virtud del carácter con el cual estaba investido el Ing. Gustavo Elizondo Aguilar, en tanto Presidente Municipal de Juárez, y el hecho notorio de que tres años antes había sido postulado como candidato para ocupar ese cargo de elección popular, por el Partido Acción Nacional; además de que el contenido del mensaje se advierte que con la expresión "...hace apenas pocos años los Juarenses enfrentamos los obstáculos que impedían el respeto a nuestra libertad y así fuimos pioneros de la vida democrática que hoy se respira en México, el respeto a tu dignidad y a tu libertad se logró con el sacrificio y la entrega de muchos, por ello te invito...", se sostiene que hace pocos años había obstáculos para que se respetara la libertad de los juarenses y que ello ya no era así, porque se habían sacrificado y entregado muchos otros a fin de que se respetara su dignidad y libertad; **igualmente de ese mismo**



**párrafo se entiende que está contenido un mensaje en el sentido de que si se vota en sentido distinto de quienes interpusieron obstáculos que impidieron el respeto y libertad, se seguirá respetando la libertad y dignidad de los juarenses.**

.... Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **todo servidor público** del Estado o de los municipios **que tengan funciones de dirección de atribuciones de mando, al entrar al desempeño de sus cargos, hacen protesta formal de cumplir y, en su caso, hacer cumplir la Constitución del Estado, la federal y las leyes emitidas conforme a estas.**

....Efectivamente, debe considerarse que **no se propició un trato equitativo para los partidos** durante la campaña electoral, **con lo cual se afectó un principio fundamental o básico del régimen electoral vigente en México y que se reitera en el orden jurídico de esa entidad federativa, porque, con dicha conducta, el Presidente Municipal de Juárez realizó actos para darle publicidad y hacer propaganda de su gestión y obras públicas, a la vez que transmitió un spot que no era inocuo por su contenido, sino con una clara vinculación propagandístico-electoral, en un lapso en el cual habían concluido las campañas electorales de los partidos políticos (artículo 90, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua), por lo que se **rompió dicho principio de equidad** (cuando sin exagerar se podían atribuir los actos de publicidad y propaganda de obra y gestión públicas efectuados por un servidor público de elección popular postulado por el Partido Acción Nacional, como favorables a ese instituto político.**

....por lo que **es lógico inferir que ese servidor público no desistió de realizar una conducta que estimaba como apegada a la normativa jurídico electoral,** máxime cuando también dicho servidor público de elección popular había manifestado su oposición a que el Consejero Presidente de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua le solicitara que se abstuviera de promover el que la

*ciudadanía juarense acudiera a votar el próximo primero de julio, lo cual el mismo Presidente Municipal estimó que se hacía con absoluto desapego al rigor jurídico y que **no había fundamento para solicitar a autoridad alguna el abstenerse de promover la participación cívica de la ciudadanía, ya que dicho Consejero Presidente, con apreciaciones subjetivas vagas y sin fundamentación y motivación legal, pretendió vulnerar el sistema de facultades expresas a que toda autoridad debe sujetarse, impidiendo un acto perfectamente legal de la Presidencia Municipal a su cargo, para invitar a los ciudadanos del Municipio a que, en un clima de paz y de madurez cívica, concurrieran a las urnas a votar por el Partido Político de preferencia, lo cual también podía aplicarse, según dicho Presidente Municipal, al comunicado recibido el veintinueve de junio de dos mil uno y que signaron "Los Consejeros Electorales de la Asamblea Municipal Electoral de Juárez".***

*....en la iniquidad (sic) en el acceso a medios de comunicación con que cuentan partidos políticos y candidatos o **por la indebida influencia de una autoridad, se haga incurrir en error al ciudadano, de modo que éste piense que no tiene más alternativa que la resultante de la saturación publicitaria de quien ha contado ampliamente con ventaja de esos medios de comunicación o por la influencia indebida de las autoridades***

*....debe concluirse que **las violaciones sustanciales se cometieron también en forma generalizada, porque a través de los reiterados actos de publicidad y propaganda en materia de gestión y obra públicas, así como de campaña. Propaganda y proselitismo electorales, desplegados en forma personal por el Presidente Municipal de Juárez, está evidenciado que no se trató de meros actos aislados sino que se planeó e instrumentó una auténtica estrategia para favorecer al partido político que había postulado en el proceso electoral pasado a ese servidor público.***

....Asimismo, el mensaje que se encuentra invariablemente presente en **las actividades realizadas por dicho Presidente Municipal consistieron en una incesante serie de críticas a otras fuerzas políticas**, inclusive, se criticó in genere a las campañas políticas, puesto que las consideraba superficiales, distorsionadas, difamatorias y de ataque; **un recuento de lo que se juzgaba como una exitosa gestión de gobierno y numerosas obras públicas por parte suya, así como frecuentes elogios a las actitudes asumidas por anteriores presidentes municipales que igualmente habían sido postulados por el Partido Acción Nacional.**

**La misma generalización de esas conductas también está dada por los medios a través de los cuales se llevaron a cabo los actos de publicidad y propaganda de gestión y obra públicas, así como de campaña, propaganda y proselitismo electorales, ya que debe recordarse que se utilizaron estaciones de radio, canales de televisión y periódicos, los cuales por antonomasia son accesibles a numerosos y diversos grupos de población, ya sean ciudadanos con derecho a voto o cualquier otra persona.**

....Por tanto, **dichas conductas irregulares se realizaron a través de distintos medios electrónicos e impresos de comunicación con una cobertura en todo el municipio; es decir, que son masivos y tienen la suficiencia necesaria para repercutir en el ánimo de los ciudadanos que sean potencialmente receptores de los mensajes realizados por el emisor, sin que exista posibilidad de modular sus efectos y alcances.**

....con la transmisión de diversas estaciones de radio y canales de televisión de un spot en el que se hacía proselitismo electoral; la publicación de dos desplegados propagandísticos, por medio de la prensa, así como la realización de dos entrevistas en las que se efectuaba publicidad y propaganda de gestión y obras públicas, también a través de la televisión, en todos los casos por el Presidente Municipal de Juárez,....**se infringieron los principios electorales fundamentales previstos constitucionalmente**

**de la celebración de elecciones libres y auténticas, así como el de la libertad de sufragio y el de la equidad en la contienda electoral, ....lo cual a su vez pone de manifiesto la gravedad de esos hechos considerados en su conjunto, por la calidad específica de uno de los sujetos que las realizó, la variedad y eficacia de los medios utilizados, así como el momento en que tuvieron verificativo.**

**En este sentido, debe tenerse presente que el Presidente Municipal de Ciudad Juárez tiene el carácter de primera autoridad ejecutiva en el territorio que comprende al municipio, lo cual no se debe desconocer para el efecto de establecer su poder persuasivo o de influencia en cuanto al alcance de sus mensajes. Es decir, el cargo que detenta el Ing. Gustavo Elizondo Aguilar confiere una connotación propia a sus actos, que implica atribuciones de mando y le da cierta ascendencia política a sus manifestaciones, q (sic) pesar de la prohibición legal específica que sobre esa autoridad pesaba, por lo que cualquier sesgo en su actuación pública oficial rompe con todo principio democrático de imparcialidad, según se colige de lo previsto en los artículos 36, párrafo primero, y 126, fracción I, de la Constitución del Estado.**

**....En estas circunstancias, si, como quedó demostrado, en la elección de Ayuntamiento de Juárez, el partido político triunfador se vio beneficiado por el activismo político-electoral del Presidente Municipal, ....a diferencia de los demás partidos políticos, es fácil advertir no solamente la iniquidad (sic) en lo que hace al acceso a un importante medio de comunicación, ....sino que también es patente que la ventaja que tuvo el partido ganador fue propiciada por quien ejerce el gobierno en el municipio de Juárez.**

**....se puede, conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y lo que se acreditó en autos, concluir que obedeció preponderantemente a los actos desplegados por el Presidente Municipal de Juárez, puesto que dicho servidor público de elección popular, si bien es cierto que alegó que invitó a votar, también lo es que ese mensaje, al no ser**

**objetivo, parecía que estaba dirigido a los militantes y simpatizantes del partido político que lo había postulado en el pasado proceso electoral; es decir, la supuesta invitación parecía una política simbólica o virtual, mas no un mensaje imparcial, ya que en prácticamente todos los actos ilícitos del presidente municipal estaban también presentes lemas por los cuales se criticaba a lo se denominó como "un grupo de poder desesperado y de oscuros intereses", así como se cuestionó la calidad de las campañas electorales, lo cual puede ser desalentador para la participación electoral en virtud de la calidad propia o específica de quien hacía esa advertencias y el momento en que ocurrieron.**

**Se puede llegar a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, ....sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral, a través de la de la descalificación de los candidatos o partidos políticos; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimentos de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos."**

*(lo resaltado con negrillas y subrayo son nuestros).*

*En ese orden de ideas, la acciones que puede realizar un servidor público, a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sí afectan a otros partidos políticos, por lo que tampoco pueden desvincularse de la posición que asuma el partido político que se beneficie con ese acto, de tal suerte que si el titular del Poder Ejecutivo Federal con sus manifestaciones beneficia al Partido Acción Nacional, a través de la descalificación que conjuntamente han estado desplegando, tanto en las entrevistas que concede el señor Vicente Fox Quesada, como los promocionales que difunde el Partido Acción Nacional en el que denigra, calumnia, infamia y denosta al Partido Político que represento, es que deben ser sancionados conforme a la ley electoral federal vigente.*

*No hacerlo así, obligando al Partido Acción Nacional a ajustar la conducta de su militante, en la especie del titular del Poder Ejecutivo Federal, a los cauces legales, estaría viciándose sobre manera el desarrollo del actual proceso electoral, que sin lugar a dudas, ha comenzado ya con una iniquidad (sic) al permitirse al señor Vicente Fox Quesada a emitir expresiones que lesionan a mi representado, aunado al hecho de que con sus opiniones, que son difundidas con recursos públicos, se atropella el marco legal y los principios rectores que deben ser salvaguardados tanto por las autoridades electorales como por las autoridades administrativas.*

**SEGUNDO.-** *Que el lema principal de ambas campañas es el de “**QUITARLE EL FRENO AL CAMBIO**”, slogan en donde se hace referencia y alusión al Partido Revolucionario Institucional, como el causante principal o el “freno” al programa de desarrollo nacional y engrandeciendo las “cualidades”, del Partido Acción Nacional como el partido del “cambio”, creándole a la ciudadanía una falsa apreciación de la realidad política del país.*

**TERCERO.-** *Que no únicamente los spots han sido fuente de difamación y calumnias hacia el Partido Revolucionario Institucional, sino también las declaraciones que en actos oficiales ha emitido el señor Vicente Fox Quesada, tal es el caso del comentario que realizó el día martes 14 de enero de 2003, en donde manifestó:*

***“Para los mexicanos que creemos en el cambio y en seguir adelante con el cambio, un triunfo en la Cámara de Diputados del PAN nos garantizará seguir adelante y no ir a una regresión, no regresar al pasado”***

*Lo anterior cobra relevancia cuando éste tipo de declaraciones y comentarios se realizan de una manera sistemática y tendenciosa, y sobre todo cuando se utilizan espacios en eventos oficiales, en donde lo último que debiera ocurrir es el politizar ese tipo de eventos, sin embargo esa situación parece no importarles creando la polémica entre los actores políticos nacionales.*

*Se reitera que al tenor de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal no debe romper con la neutralidad que deben observar las autoridades. Debe tenerse presente que éste tiene el carácter de “...**primera autoridad ejecutiva en el territorio ... lo cual no se debe desconocer para el efecto de establecer su poder persuasivo o de influencia en cuanto al alcance de sus mensajes...**”; esto es, el cargo que detenta el titular del Poder Ejecutivo Federal “...**confiere una connotación propia a sus actos, que implica atribuciones de mando y le da cierta ascendencia política a sus manifestaciones ... por lo que cualquier sesgo en su actuación pública oficial rompe con todo principio democrático de imparcialidad...**”; luego entonces, de seguir permitiendo esta autoridad electoral la violación sistemática de la ley por la primera autoridad ejecutiva en el país, se estaría quebrantado en perjuicio del Partido Político que represento la igualdad en la contienda.*

*Efectivamente, la iniquidad (sic) que está generando el titular del Poder Ejecutivo Federal, cuya actuación se vincula necesariamente a la de su partido político quien tiene la obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales, se sustenta fundamentalmente, cuando el señor Vicente Fox Quesada haciendo uso de recursos públicos, difunde sus expresiones en torno a su partido político y al que en este acto represento, es decir, la iniquidad (sic), adicionalmente, a que se da por la participación misma del Presidente de la República, también tiene impactos significativos en el acceso a medios de comunicación con que cuentan los partidos políticos, de tal modo que la “...**indebida influencia de una autoridad, se haga incurrir en error al ciudadano, de modo que éste piense que no tiene más alternativa que la resultante de la saturación publicitaria de quien ha contado ampliamente con ventaja de esos medios de comunicación o por la influencia indebida de las autoridades.**”.*

*Así las cosas, los actos de propaganda realizados anticipadamente al plazo legal para ese efecto, por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal, no sólo debe entenderse en el sentido de estar dirigida a captar adeptos para el Partido Acción*

**Nacional, “...sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes y/o votos de los otros partidos políticos que participan en la contienda electoral, lo cual puede conllevar dos efectos, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.”**

*Esto es, la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal, consentida por el Partido Acción Nacional, está cargada de elementos subjetivos e ideológicos, en la que patentiza –de acuerdo a su entender- que votar a favor de otro contendiente político, en este caso el Partido Revolucionario Institucional, sería un retroceso, aunado al despliegue de la difusión de spo’ts (sic) por el Partido Acción Nacional donde se hace una comparación entre todo lo malo que pudo o no suceder en el pasado con lo que acontece, conduciendo de esa manera al electorado “...a valorar negativamente el pasado y positivamente el presente...”, en el entendido de que es un hecho público y notorio que desde hace tres años el Partido Acción Nacional ha obtenido la Presidencia de la República, con lo cual, teniendo en cuenta que el emisor del mensaje es el propio titular del Poder Ejecutivo Federal que accedió a ese puesto postulado por el Partido Acción Nacional, **el mensaje resulta faccioso.***

*Al quedar claramente demostrado la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal en este proceso electoral, puede concluirse, al tenor de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dicho servidor público “...ejerce liderazgo en la comunidad ... dado que es la máxima autoridad ... fue elegido por tener ciertas características, y el cargo que tiene hace que se perciba su influencia como legítima, lo que hace que cualquier opinión que emita tenga una gran significancia y repercusión.”*

*Reitero, las intervenciones del titular del Poder Ejecutivo Federal no encuentran límites (sic) al participar activamente a favor del Partido Acción Nacional, quien a su vez tiene la obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a la legalidad, por el contrario, yendo más allá de atribuciones legales, “...realiza*



**apreciaciones o juicios valorativos de carácter subjetivo y personal que evidencian no sólo una toma de posición partidista sino también facciosa, ya que ... tiene un carácter sesgado o tendencioso destinado a influir la voluntad de los electores.”**

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, en la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC- 487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, que “... la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe un actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada.” (visible en la foja 680), de tal suerte que al no observarse por ningún lado esa neutralidad, es que el titular del Poder Ejecutivo Federal debe ser sancionado, al igual que el Partido Acción Nacional, quien ha consentido que su principal militante y el eje “activo” de su propaganda electoral, asuma un actitud facciosa y parcial en el actual proceso electoral, apoyándose para ese efecto en el uso indiscriminado de recursos públicos.*

*Efectivamente, la voz del señor Vicente Fox Quesada, como lo aseveró el consejero electoral Alonso Lujambio Irazabal no es recurso público, pero sí lo son los recursos que se destinan para difundir los mensajes o expresiones que el titular del Poder Ejecutivo Federal quiere que conozca la ciudadanía, de tal suerte que sus expresiones, más que desafortunadas, resultan ser el parámetro de iniquidad (sic) que está permeando en el actual proceso electoral.*

*Es por ello que la investigación de esta autoridad debe ser exhaustiva, profunda y analítica, a partir de las dos conductas desplegadas, por una parte el titular del Poder Ejecutivo Federal y, por otra, el Partido Acción Nacional, quien lejos de ajustar la conducta de su militante y principal “activo” de su campaña publicitaria a la legalidad, ha consentido su proceder, a grado tal que dicho partido político denunciado ahora asume el carácter beligerante en sus promocionales, citando frases que el señor Vicente Fox Quesada ha elaborado en contra de los otros*

*contendientes, particularmente, el Partido Revolucionario Institucional.*

**CUARTO.-** *Que derivado de éste tipo de acciones en que ha incurrido el titular del Ejecutivo Federal, ha sido necesario que autoridades electorales se pronuncien al respecto, tal y como sucedió en el Estado de México, ya que el Presidente de la República haciendo caso omiso a las leyes locales ha realizado actos políticos y de difusión de obra pública en aquellos municipios en donde existe gobierno panista haciéndose acompañar de los candidatos a presidente municipal por parte de su partido.*

*Efectivamente, debe tomarse en consideración que la normatividad del Estado de México, debe ser observada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el resto de las autoridades federales, sin embargo, el señor Vicente Fox Quesada ahora pretende, con el consentimiento del Partido Acción Nacional, inobservar dichos mandamientos legales. El Partido Acción Nacional, como lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un ente de interés público, que debe velar por la observancia a los cauces legales, a los cuales debe ceñirse, debiéndose entender por esto, que su observancia es a todas las leyes federales o locales, en los cuales se le obligue a determinado hacer y no hacer.*

*El Partido Acción Nacional, no ha ajustado la conducta de su militante, el titular del Poder Ejecutivo Federal, a la observancia plena de la legislación vigente en el Estado de México, por el contrario, la ha consentido, convirtiéndose en copartícipe de sus acciones, al estar difundiendo la realización de obra pública por los medios de comunicación electrónicos, cuando existe una prohibición clara y contundente para no hacerlo.*

*Recientemente, la señora Martha Sahagún de Fox, esposa del titular del Poder Ejecutivo Federal, utilizando recursos públicos, ha visitado diversas localidades en el Estado de México, es decir, si bien es cierto que la denunciada en mención no posee cargo alguno como servidor público, también lo es que, por tener la calidad de esposa del Presidente de la República, constituye al*

*igual que el señor Vicente Fox Quesada, una influencia que deriva de su condición de “primera dama” dado que valiéndose de la figura y posición de su cónyuge, utiliza ésta aprovechando indebidamente los recursos públicos con que cuenta, y en base a esa calidad hace que se perciba su influencia como legítima, lo que hace que cualquier opinión que emita tenga un gran significado y repercusión en el proceso electoral federal, al igual que en los procesos locales, como el que se celebra en el Estado de México.*

*Para ello solicitó sea requerida, desde ahora, la integración del expediente que se haya levantado con motivo de la denuncia presentada por el Comité Directivo del Estado de México ante el Ministerio Público correspondiente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con objeto de que los elementos que se encuentren integrados se valoren por este órgano electoral.*

*Pero ello no concluyó ahí, por el contrario, la señora Martha Sahagún de Fox, esposa del señor Vicente Fox Quesada, haciendo uso de nueva cuenta de recursos públicos, circunstancia de la que por cierto no puede disponer de ningún modo, convocó a “empresarios, candidatos a diputados, alcaldes, delegados del programa oportunidades de la Sedesol, personal de intendencia de los ayuntamientos de Toluca y Metepec” a realizar activismo electoral en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Federal “Los Pinos”., tal y como se denunció públicamente en el periódico denominado “Milenio”, de fecha 27 de febrero de 2003, páginas 1 y 12, bajo los encabezados “mitin panista en Los Pinos, revelan empresarios y candidatos” y “El activismo electoral de Marta(sic) Sahagún se mudó a Los Pinos”.*

*En dicho evento la señora Martha Sahagún de Fox, junto con los ciudadanos Jorge Espina y Víctor Manuel Solalinde Guerra, presidentes de la COPARMEX nacional y del Estado del México, haciendo uso indebido de instalaciones, propiedad del gobierno federal, celebraron un acto partidista, en la que se promovió el voto a favor del Partido Acción Nacional.*

*De acuerdo a la publicación antes referida, la señora Martha Sahagún de Fox, exhortó a los asistentes “para que el PAN gane*

*las elecciones”. Hecho que pos (sic) supuesto refuerza los vertido en este escrito.*

*De las propias declaraciones de los asistentes al evento, la nota publicada en el diario denominado “Milenio” destaca la manifestada por el C. José O’farril, indentificado (sic), según la nota, como dirigente de los industriales de Tlanepanta (sic), quien sustentó “Nos pidieron que apoyemos para que el PAN gane la mayoría del Congreso, para que pueda el Presidente (Vicente Fox) retomar las iniciativas fiscales, energéticas, laboral... Ella (Martha Sahagún) habló de no dar un paso atrás y apostarle al cambio”.*

*Lo anterior es clara evidencia que la señora Martha Sahagún de Fox, haciendo uso de su posición como esposa del señor Vicente Fox Quesada, aportó, indebidamente, recursos de origen público, en especie, al Partido Acción Nacional, para apoyar a éste con objeto de que “gane la mayoría del Congreso”.*

*De acuerdo a la nota en mención, el C. José O’farril, identificado, según la nota, como dirigente de los industriales de Tlanepanta (sic), “se mostró molesto porque el encuentro se hubiera convertido en un **acto de proselitismo** y se refirió a la importancia de no tensar aún más el clima electoral en el Edomex (sic)”.*

*La documental en cuestión, refiere que “El encuentro con la esposa del Presidente que hace una semana anunció el responsable de la delegación en el Estado de México, Víctor Manuel Solalinde Guerra ... convirtió a los alrededores de la residencia oficial de “Los Pinos” en una **arenga panista**.*

*Adicionalmente a la señora Martha Sahagún de Fox, intervinieron los ciudadanos Jorge Espina y Víctor Manuel Solalinde Guerra, presidentes de la COPARMEX nacional y del Estado del México, quienes hablaron, dentro de la residencia oficial de “Los Pinos” de “...la importancia de sacar adelante las reformas que requiere el país como la fiscal, energética y laboral, lo que sólo **será posible si el PAN obtiene** la mayoría de las diputaciones federales.”*

*A tal grado llegó la utilización de recursos públicos por parte de los candidatos del Partido Acción Nacional, que el Presidente Municipal de Toluca, señor Juan Carlos Núñez Armas, de acuerdo a la nota periodística, había contribuido en el evento de empresarios con cien personas, entre “simpatizantes, empleados del ayuntamiento y trabajadores del Instituto de la Mujer de Toluca” y señaló que éstas personas no tuvieron que desembolsar los “500 pesos (sic)” para poder participar en el evento “los boletos me los regalaron y yo los repartí.*

*Más aún, tenía conocimiento de que el evento sería de carácter partidista, cuando de acuerdo a la nota, sostiene que “...acudiría al evento con Marta (sic) Sahagún, sin importarle que una ley electoral (sic) estatal impide a los funcionarios participar en actos proselitistas o promover su gobierno 20 días antes de los comicios”.*

*Las acciones desplegadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, la señora Martha Sahagún de Fox, en su calidad de esposa de éste y el Partido Acción Nacional, quien consiente y hasta defiende esas actuaciones, según puede desprenderse de las diversas declaraciones del Presidente del Comité Ejecutivo, señor Felipe Bravo Mena, implican, sin lugar a dudas, la violación grave y sistemática a nuestro orden normativo, impactando severamente en el desarrollo del presente proceso electoral, con una clara iniquidad (sic) en la contienda y la afectación a la neutralidad que deben observar las autoridades electorales, incluyendo la esposa del titular del Poder Ejecutivo Federal, quien haciendo uso de recursos públicos para hacer sus diferentes visitas en el Estado de México, así como sus diversas declaraciones que son emitidas por la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia, hace proselitismo a favor del Partido Acción Nacional.*

## **DERECHO**

1.- Que de la campaña institucional de la Presidencia de la República, y claramente su titular el señor Vicente Fox Quesada ha violentado flagrantemente el **artículo 41 constitucional**, al no estar respetando los principios rectores en materia electoral, en particular el relativo a la imparcialidad, ya que con su campaña difamatoria contra el Partido Revolucionario Institucional, ha intentado desprestigiar a mi representado, con calumnias e imputaciones, que violentan el estado de derecho, promoviendo de una manera abierta al Partido Acción Nacional, partido político al que pertenece el señor Vicente Fox Quesada.

Es del dominio público que el **“Gobierno de Fox”**, como ellos lo manifiestan y proclaman en sus spots, han manifestado **“Quitarle el freno al cambio”**, creando en la opinión pública una animadversión en contra de los otros contendientes políticos, incluido el Partido Revolucionario Institucional, asegurando que con sus acciones, no ha permitido que sus programas progresen, ya que desde su punto de vista el partido político al que represento, los diversos partidos representados en este escenario, insisto incluyendo mi representado, son la causa principal de que el **“cambio y progreso”** no se lleve a cabo.

Sin embargo, para ello sí se utilizan imágenes en las que directamente relacionan al Partido Acción Nacional, como el verdadero partido del cambio, como el único capaz de llevar el progreso a este país, lo cual iniquitativamente incrementa el espacio en medios de comunicación a su partido político, pero sobre todo utilizando recursos económico y materiales de la Presidencia de la República a favor de la promoción de ese instituto político, dejando en una clara desventaja a los demás partidos políticos, así como, el evidente y abierto proselitismo, máxime y cuando estamos en año electoral.

Así las cosas, es claro observar que el titular del Ejecutivo, se ha propuesto atacar abiertamente al Partido Revolucionario Institucional, promoviendo de una manera ilegal a los candidatos de su partido político, como sucedió en el Estado de México, haciéndose valer de su investidura para que su partido recupere los espacios que ha estado perdiendo y que de una manera completamente ilegal pretenden allegarse.

*De esta manera el señor Vicente Fox Quesada, es el responsable de sus actos y omisiones que en el desarrollo de sus funciones como servidor público ha realizado, lo que ha afectado la legalidad con la que se debe regir, comportándose de una manera parcial a favor del Partido Acción Nacional, haciendo un uso indebido de recursos que tiene a su disposición, violentándose el **artículo 128 constitucional** el cual establece que:*

***“Artículo 128.-** Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de **guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen**”.*

*Derivado de lo anterior el señor Vicente Fox Quesada como primer funcionario público que es, protestó guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanan, situación que en estos momentos no ha respetado, ya que es evidente la inobservancia que esta haciendo al artículo constitucional antes citado, de igual forma existen leyes secundarias que encuentran sustento en nuestra Carta Magna, que él, de una manera arbitraria y de mutuo propio ha decidido hacer a un lado, tal es el caso, de que las propias autoridades electorales en el Estado de México han tenido que pronunciarse respecto de las actitudes y actos que se ha venido realizando, tal es el caso que se presentó con motivo de la entrega de Premios de Investigación 2001 y 2002 de la Academia Mexicana de Ciencias, celebrado el pasado 12 de febrero del presente año en el Salón “Adolfo López Mateos” de la residencia oficial de Los Pinos, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, expresó:*

*“Así que el Gobierno del cambio está trabajando, pero ayúdenos a **quitarle el freno al cambio** que propusimos desde el primer día de Gobierno y que hemos venido proponiendo al Congreso de la Unión.”*

*El propio titular del Ejecutivo sostuvo:*

*“Es indispensable **quitarle el freno al cambio**, para que podamos dar las respuestas que el país espera de este Gobierno.”*

*Párrafos 12 y 13 de la Versión estenográfica de las palabras del Presidente Vicente Fox Quesada, consultable en la página de Internet de la Presidencia de la República.*

*Por la noche del mismo día, el Presidente de la República, durante la ceremonia de inauguración del CXL Año Académico de la Academia Nacional de Medicina, en el Salón de Actos del Bloque “B” de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, expresó:*

*“Por eso hoy precisamente en la mañana señalábamos ante la comunidad de investigadores, de ciencia, de tecnología, que tenemos que **quitarle el freno al cambio** y que tenemos que impulsar esas profundas transformaciones que requiere nuestro país, porque no se trata nada más de dar o de distribuir, sino de generar los presupuestos necesarios para poder hacer.”*

*Párrafo 26 de la Versión estenográfica de las palabras del Presidente Vicente Fox Quesada, consultable en la página de Internet de la Presidencia de la República.*

*Como es de apreciarse, en repetidas ocasiones y en diversos eventos oficiales, el Presidente de la República reprodujo las palabras “**quitarle el freno al cambio**”, mismas que coinciden con el lema “**quítale el freno al cambio**”, ampliamente difundidas en los medios masivos de comunicación nacional, como sello de la campaña propagandística del Partido Acción Nacional.*

*No debe pasar inadvertido para esta autoridad electoral, el vínculo que se hace con las frases emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, con las que difunde posteriormente el Partido Acción Nacional en sus spot’s, de tal modo que bajo ese mismo tenor, es que debe analizarse la utilización de su imagen*



*como figura central de los spot's televisivos, ya que recordemos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional manifestó públicamente que la figura del señor Vicente Fox Quesada, es el principal activo de su campaña, de tal suerte que, por una parte, se promueve su imagen junto con sus frases como primer mandatario del Ejecutivo Federal y, por otra, el propio Presidente de la República en actos oficiales utiliza las mismas frases y obviamente su figura, que resalta de manera central, en dichos actos oficiales; hecho que se reitera en los spot's que difunde la Dirección de Comunicación Social en torno a los logros de gobierno, al aludir una y otra vez la frase "...el gobierno de Fox..."*

*Cabe mencionar que las declaraciones del Presidente Vicente Fox no pasaron ni pasan desapercibidas para la prensa y los medios de comunicación. Su propósito quedó evidenciado con la cobertura que dieron los medios a las declaraciones.*

*Menester es detenerse en este punto y afirmar, respetuosamente, que el impacto de sus palabras no puede, una vez más, descartarse como una "babosada", término que con ligereza utiliza el propio ciudadano Fox cuando se refiere a sus desplantes verbales, sino como un acto doloso y deliberado para violentar la civilidad y legalidad del proceso electoral que está en marcha.*

*Los principales medios de prensa nacionales publicaron los hechos descritos con anterioridad y dieron cuenta de su impacto de la siguiente manera:*

**REFORMA  
PIDE FOX QUITARLE EL FRENO AL CAMBIO  
Por Mayolo López**

*"El Presidente Vicente Fox se apoyó ayer en uno de los slogans de campaña del Partido Acción Nacional, "Quítale el freno al cambio", para demandar el apoyo de la comunidad científica a su administración, que le había escamoteado el reconocimiento de los avances de su Gobierno."*

*“Así que el Gobierno del Cambio está trabajando, pero ayúdenos a “quitarle el freno al cambio” que propusimos desde el primer día de Gobierno y que hemos venido proponiendo al Congreso de la Unión” propuso el Presidente Fox.*

*“Por la noche, reunido con miembros de la Academia Nacional de Medicina, el Presidente utilizó una vez más el slogan panista.”*

*“La pregunta es si hay voluntad política para (hacer) crecer el tamaño del pastel. Por eso señalábamos esta mañana que tenemos que “quitarle el freno al cambio” y que tenemos esas profundas transformaciones que requiera México, porque no se trata nada más de dar o distribuir, sino de generar los presupuestos necesarios para poder hacerlo”, dijo Fox.”*

*Periódico Reforma, jueves 13 de febrero de 2003, Página 13*

### **El Financiero**

#### **Exigen los científicos a Fox cumplir la oferta del cambio**

##### **Víctor Chávez**

*En respuesta, Vicente Fox argumentó que hay escasez de recursos y, en forma tácita, se refirió al Congreso de la Unión y a los partidos políticos a quienes pidió –como reza el lema de campaña del PAN para este año- “quitarle el freno al cambio”.*

*“Porque ha sido clara la alusión hacia el gobierno del cambio de que no ha dado la respuesta esperada en materia de presupuesto, el gobierno del cambio está trabajando, pero ayúdenos a quitarle el freno al cambio que propusimos desde el primer día de gobierno y que hemos venido proponiendo al Congreso de la Unión”.*

*“E insistió: “Es indispensable quitarle el freno al cambio para que podamos dar las respuestas que el país espera de este gobierno”.*

*“Por la noche, al presidir en el Centro Médico Siglo XXI la ceremonia inaugural del CXL aniversario de la Academia Nacional de Medicina, Fox Quesada volvió al tema.”*  
*Periódico El Financiero, jueves 13 de febrero de 2003, página 37.*

**Unomásuno**  
**Hay freno al cambio: Fox**

*“El presidente Vicente Fox Quesada pidió ayer, durante la ceremonia de entrega de Premios de Investigación 2001, a quitarle el freno al cambio que propuso desde el primer día de Gobierno y que ha venido proponiendo al Congreso de la Unión”*

*“Es indispensable quitarle el freno al cambio, para que podamos dar las respuestas que el país espera de este Gobierno, declaró”*

*“... para lograr el desarrollo pleno al que aspiran todos los mexicanos, Fox, insistió en quitarle el freno al cambio, frase que, por cierto, es el lema de la campaña electoral que ha lanzado su partido, el PAN”.*  
*Periódico unomásuno, jueves 13 de febrero de 2003, página 9.*

**MILENIO**  
**Reconoce Fox freno en los cambios propuestos.**

*“El presidente utilizó por primera vez esta frase, que es el principal lema de la campaña electoral del PAN de 2003, en un evento oficial celebrado al mediodía en la residencia de Los Pinos para contestar a un enérgico reclamo de la comunidad científica por la escasez de presupuesto”.*  
*Periódico Milenio, jueves 13 de febrero de 2003,*

*El licenciado Vicente Fox Quesada esta (sic) obligado a gobernar con y dentro de la ley, quedando subordinadas sus actuaciones a lo que la ley le marca, obligándolo a respetar invariablemente los principios de legalidad y equidad, principios que aseguran la*

*governabilidad democrática, prohibiéndole otorgar ventajas indebidas a su partido político, es por eso que, la violación a los principios democráticos, elevados a rango Constitucional, y de las leyes que regulan la vida política nacional deben ser consideradas, por su trascendencia y repercusión, como un ataque a los intereses públicos fundamentales, máxime cuando éstos son cometidos por el titular del Poder Ejecutivo Federal, quien ante el Congreso de la Unión y el pueblo de México, protestó cumplir su encargo con apego a la ley.*

*2.- Si bien es cierto que las campañas electorales para el proceso federal electoral 2003, no han iniciado, el licenciado Vicente Fox Quesada ha hecho caso omiso del Acuerdo emitido por la Secretaría de Gobernación parte integrante del Poder Ejecutivo, del que él es el titular, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2003:*

**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORIENTACIÓN, PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN (sic) DE LAS ESTRATEGIAS, LOS PROGRAMAS DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.**

**Artículo 1.- (...)**

*El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal, ...*

**Artículo 2.-** *Para efectos de los presentes lineamientos generales, se entenderá por:*

**(...)**

**Dependencias:** *las enunciadas en el artículo 26 de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos desconcentrados y, además para los efectos del presente*

ordenamiento, **la Presidencia de la República** y la Procuraduría General de la República.

(...)

**Artículo 9.-** Los recursos presupuestarios destinados a sufragar los gastos en servicios de comunicación social y publicidad, deberán estar previamente autorizados y asignados a las partidas de gasto del concepto 3700 (servicios de comunicación social y publicidad), por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)

En las erogaciones que se efectúen deberán atenderse las siguientes restricciones:

- **En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán usarse recursos presupuestarios con fines distintos a los de la estrategia de comunicación y el programa anual. Tampoco podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de funcionarios o titulares de las dependencias o entidades.**
- (...)"

Así las cosas, de lo anteriormente transcrito se puede observar claramente la violación flagrante al Acuerdo que regula las actividades relativas a difusión por parte de las dependencias y entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, en específico la Presidencia de la República, ya que al difundir su campaña publicitaria, destina los recursos presupuestarios a la difamación del Partido Revolucionario Institucional y promociona la imagen del señor Vicente Fox Quesada, como titular del Poder Ejecutivo Federal, al indicar en todos sus promocionales "...el gobierno de Fox...", sobre todo cuando es claramente consabido que el gobierno no es de su propiedad y que no puede, por tanto, promocionar su imagen personal o como titular de alguna dependencia, sin que se deje a un lado que, al realizar tal

*referencia, se hace con el fin mismo de promoverse como el principal “activo” que sirve de distintivo para los spot’s difundidos por el Partido Acción Nacional.*

*Luego entonces, como es posible que siendo el señor Vicente Fox Quesada el máximo funcionario público, titular del Poder Ejecutivo Federal y teniendo como compromiso primordial el guardar y hacer guardar las leyes, es el primero en violentarlas, aprovechándose y destinando recursos presupuestarios a fines distintos a los que originalmente se destinaron, causando de esta manera un desdoro al principio de igualdad en la contienda y un desprestigio directo al Partido Político que represento, dando un trato preferencial a su partido, que si es cierto, el hecho de haber ganado la elección presidencial, no implica en automático una desafiliación a su partido, sí implica un compromiso de conducirse bajo el más estricto apego a la ley, velando en todo momento a respetar los principios de legalidad, equidad e imparcialidad, situación que hasta el momento no ha hecho, quedando de manifiesto su clara intención de ayudar al Partido Acción Nacional en este año electoral, sin importarle desviar recursos o bienes a favor de su partido.*

*Tal conducta, cabe destacar, contraviene de igual forma lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que, en el caso, los CC. Vicente Fox Quesada, Rodolfo Elizondo Torres y Hugo Nicolás Pérez González; en su carácter de servidores públicos, han incurrido en la transgresión de los artículos 7° y 8° fracciones I, III, XI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a letra previenen:*

*7°. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardarlos principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.*

*8°. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

*III.-Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines que están afectos;*

...

*XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

*El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.*

*XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique la incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

*Por lo cual es oportuno resaltar que a la luz de los señalamientos vertidos en el cuerpo del presente instrumento, la conducta de los citados servidores públicos de manera evidente se adecua a las citadas hipótesis normativas, dado que los señores Vicente Fox Quesada, Rodolfo Elizondo Torres y Francisco Ortiz, como militantes distinguidos del Partido Acción Nacional, no han reparado en salvaguardar los principios rectores del servicio público de legalidad e imparcialidad, ejerciendo sus empleos de*

*manera indebida, utilizando recursos económicos públicos para fines distintos a los que están afectos, omitiendo excusarse de intervenir en los asuntos de los que tienen interés personal, y de los que resulta un beneficio para el citado partido político, y que consecuentemente implica el incumplimiento de otras disposición legales relacionadas con el servicio público.*

*Lo que se denuncia por éste (sic) medio, ha sido también tema de discusión y denuncia por parte de la ciudadanía y los medios masivos de comunicación, ya que es evidente que el licenciado Vicente Fox Quesada ha estado adoptando el papel de promotor del Partido Acción Nacional, función que resulta más grave cuando en este año el pueblo mexicano renovará a los 500 diputados federales.*

*Efectivamente, la ciudadanía ha reiterado la participación del titular del Poder Ejecutivo Federal como un factor de desequilibrio en el actual desarrollo del proceso electoral. Así por ejemplo, en el seminario celebrado por este Instituto Federal Electoral, diversos personajes de la intelectualidad mexicana que se presentaron con motivo del curso “Transición y Consolidación Democrática: El contexto internacional y la experiencia mexicana”, celebrado los días 18, 19 y 20 de febrero del presente año, expresaron su preocupación respecto a la participación que el señor Vicente Fox Quesada ha tenido en los actuales procesos electorales.*

*Destaca, por ejemplo, la intervención del señor Carlos Mosivais, quien expresó [haciendo alusión al titular del Poder Ejecutivo Federal] “Lo único claro es que hay un cierto olvido de sus responsabilidades de gobernar para hacer campaña” “su responsabilidad política es gobernar no hacer campaña”; Federico Reyes Heróles, según puede desprenderse de la nota periodística de Carina García, del periódico denominado “Crónica”, “...apeló a la sensibilidad del presidente (sic) Vicente Fox para no convertirse en factor de polarización del ambiente político y aseguró que existen encuestas según las cuales hasta los panistas rechazan que el mandatario haga campaña. De acuerdo a cifras dadas a conocer por él y atribuidas a Roy Campos, de Mitofsky, más del 70 por ciento de la población*



*considera que Fox está en campaña, el 80 por ciento piensa que debe abstenerse y 49 por ciento de los militantes del PAN, es decir, uno de cada dos, considera que Fox debería abstenerse de actividades que pudiesen interpretarse como proselitismo ... si se mete en campaña lo que va a hacer es polarizar el discurso ... se debería abstener, independientemente de la legalidad ... Por eso consideró que el mandatario debería ser cuidadoso en su giras por los estados, particularmente en los que tendrá elecciones y tratar de que no haya interpretaciones sobre el uso de recursos públicos en la atracción del voto, en la distribución masiva del ultrasonido del nieto, a la presencia de la señora por todas partes y esto hace la percepción de que anda en campaña”*

*En esas condiciones, otro elemento que debe valorar esta autoridad electoral es precisamente la percepción de la ciudadanía, sobre todo de los electores en el sentido de que el señor Vicente Fox Quesada, está haciendo campaña proselitista a favor del Partido Acción Nacional, y en contra del Partido Político que represento.*

**3.-** *El activismo político que se ha estado adoptando por parte del Ejecutivo Federal, no sólo proviene de su titular, sino también de sus subordinados, quienes han destinado, de manera ilegal, fondos, bienes y servicios que tienen a su disposición, al apoyo del Partido Acción Nacional, tal es el caso del Coordinador General de Comunicación Social, señor Rodolfo Elizondo Torres, quien con el uso de recursos públicos difunde a favor del Partido Acción Nacional, las expresiones que el titular del Ejecutivo Federal hace en el marco de este proceso electoral, sobre todo aquellas que aluden directamente a las frases que incluye en sus spot´s el partido político denunciado.*

*Adicionalmente a este, queda comprobado lo dicho, con la noticia publicada en el periódico “Reforma” del día jueves 16 de enero de 2003, en donde en la página principal aparece la nota periodística **“Asesora al PAN Los Pinos”**, escrita por los periodistas Mayolo López y Ernesto Núñez, en donde se dice: **“El coordinador de Opinión Pública e Imagen de la Presidencia, Francisco Ortiz, compartió ayer con dirigentes estatales del PAN información de encuestas que manejan en Los Pinos”**,*

*así mismo en la página 2 de la misma publicación y escrito por los mismos periodistas, se encuentra la segunda nota titulada **“Orienta Los Pinos a AN, le dan tips”**, en donde se manifiesta lo siguiente: **“Por segunda Ocasión en un mes, y en horario de oficina, el coordinador de Opinión Pública e Imagen de la Presidencia de la República, Francisco Ortiz, dejó ayer Los Pinos y enfiló hacia la sede nacional del PAN para sostener una plática con los dirigentes estatales de ese partido.***

***El Estratega de Imagen del Presidente Vicente Fox participó en la reunión que Luis Felipe Bravo Mena, presidente del CEN del blanquiazul, sostuvo con los dirigentes estatales, y confió a los panistas datos alentadores de encuestas en su poder...”***

*Derivado de lo anterior el funcionario de la Presidencia de la República, en un acto claramente ilegal, quien bajo el amparo y mandato del titular del Ejecutivo, asesora y otorga información al Partido Acción Nacional en horarios de oficina y que se le paga con recursos públicos, alentando de esta manera la inequidad con que se ha conducido la autoridad federal.*

*En este sentido el señor Vicente Fox Quesada y el Partido Acción Nacional, con pleno conocimiento de la legislación electoral federal, optó por dejar de observar lo establecido en el artículo **49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

*“Artículo 49*

*(...)*

*No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia*

*(...)*

*Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*(...)”*

*Luego entonces, es claro observar que el Partido Acción Nacional a través de la campaña institucional de la Presidencia de la República o del “Gobierno de Fox”, como lo autodenominan, se ha estado beneficiando directamente con los spots que se han transmitido a través de la radio y la televisión, máxime y cuando en dichos anuncios de una manera sistemática y dolosa, se ha desprestigiado al Partido Revolucionario Institucional.*

*El hecho de que el gobierno federal, haga uso de los recursos públicos para realizar encuestas a favor del Partido Acción Nacional constituye un contravención al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido, que ningún poder del Estado puede aportar recursos en dinero o en especie a partido político alguno.*

*El uso de esos recursos por uno de los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal, debe ser sancionado conforme a la ley, de tal suerte que en este caso el Partido Acción Nacional debe ser sancionado por el uso de recursos públicos destinados a su favor el señor Francisco Ortiz, en su calidad de Coordinador de Opinión Pública e Imagen de la Presidencia.*

*Luego entonces, los hechos que realizan el titular del Ejecutivo Federal y el Partido Acción Nacional es evidentemente que son violatorios a la normatividad electoral, ya que actuando con toda premeditación y a sabiendas de que se estaba utilizando recursos públicos; los denunciados pretenden hacerse llegar de simpatías por parte de los ciudadanos difamando al Partido Revolucionario Institucional, ya que simultanea y orquestadamente emiten spots con el único objetivo real de difamar e influir en la ciudadanía para agredir y desprestigiar a mi representado.*

**4.-** *El Partido Acción Nacional, a través de los hechos mencionados, tiene pleno conocimiento que ha recibido aportaciones en especie, directamente del titular del Poder Ejecutivo Federal Vicente Fox Quesada, violando de tal manera el artículo 49, párrafo 2º, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 407 y 412 del Código Penal Federal, ya que dicho titular del*

*Poder Ejecutivo, utilizó para beneficio y provecho de un Partido Político, en este caso, el Partido Acción Nacional, bienes y servicios a favor del mismo, es decir, al pronunciar la frase de campaña que utiliza el instituto político mencionado, desde la residencia oficial de los Pinos, el Ciudadano Vicente Fox Quesada destinó de manera ilegal bienes y servicios, que están a su disposición como titular del Poder Ejecutivo, en apoyo a un partido político el cual a sabiendas de ello recibió los mismos e incluso aprovecha tal situación reiterándola en su propaganda electoral.*

*a) Ahora, el titular del Poder Ejecutivo Federal por sí, realizó aportaciones al Partido Acción Nacional en especie, de esta forma, dicho partido recibió la misma, a través de servicios y bienes, resumidos en fortalecer su slogan de propaganda que ha venido utilizando en todos y cada uno de sus anuncios difundidos a través de las distintas empresas de televisión, y como se desprende del apartado primero de hechos de este escrito de queja, tomando en cuenta que los servicios y bienes señalados, son resultado de utilizar el recinto de la Presidencia de la República Salón “Adolfo López Mateos” de la residencia oficial, los gastos erogados para la preparación del evento, así como los erogados por la celebración del mismo, a parte del pago que por sus servicios como servidor público federal se erogan, pues el Presidente de la República no tiene horario de labores, desprendiéndose que realizó un servicio a favor del partido político mencionado. Sumándole también, que se encontraban presentes los representantes de los distintos medios de comunicación impresos.*

*En el presente caso, Vicente Fox Quesada aportó el salón Adolfo López Mateos, el foro y los recursos en ese momento a su alcance, bienes o servicios tales como inmuebles, equipos y personal de la oficina de Presidencia para transmitir el lema de campaña electoral del Partido Acción Nacional, implicando con ello una ventaja a favor de su partido, del cual, si bien es cierto es militante distinguido, pero también lo es, que es el titular del Poder Ejecutivo Federal.*

*En cuanto al apoyo que recibió el Partido Acción Nacional, a través de la publicidad que realizó el titular del Ejecutivo Federal, mediante la inauguración del CXL Año Académico de la Academia Nacional de Medicina, en el Salón de Actos del Bloque "B" de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, también lo fue en especie, equivalente a servicios prestados por el mismo Presidente, al difundir de nueva cuenta el slogan principal que utiliza ese partido.*

**b)** *Así las cosas, la residencia oficial, por ser un inmueble considerado del gobierno federal, es decir, oficina de gobierno, debe permanecer ajena a la competencia política. Su utilización a favor de un partido no es un acto superficial. Al contrario, se trata de un aprovechamiento de bienes y servicios públicos para fines netamente partidistas.*

*Se reitera que la residencia oficial, en tanto inmueble o espacio es público, propiedad del Estado, no de un partido político. Además es un espacio que está permanentemente sujeto al escrutinio y observación de los medios. Lo que desde ahí se haga, diga o deje de decir, tiene impacto a nivel nacional e internacional por virtud de la cobertura de medios.*

*La utilización de la fórmula de campaña de un partido político en esa tribuna no es inocente o descuidada, al contrario, constituye una forma deliberada de destinar un espacio público para hacer propaganda partidista.*

*Ciertamente, a nadie escapa que el Presidente tiene derecho, como ciudadano a expresar sus opiniones políticas, sin embargo, su alta responsabilidad le impone el deber político fundamental de la prudencia y el respeto a la ley. La expresión de opiniones no puede ni debe extenderse al abierto proselitismo a favor de su partido en actos oficiales y en instalaciones oficiales.*

*La conducta descrita, es decir, cuando el señor Vicente Fox Quesada, en una ceremonia oficial, como servidor público, señala en su discurso "quítale el freno al cambio" hace proselitismo para el Partido Acción Nacional, cuyo slogan principal de campaña*

*para las elecciones del 2003 es precisamente “quítale el freno al cambio”, al mismo tiempo que utiliza la figura del Presidente en sus promocionales (sic).*

*c) Los artículos 74 fracción IV y 90 de la Constitución Política confirman además que se trata de un cargo dentro de la administración pública centralizada y de un cargo que implica el manejo de recursos económicos federales, vía la iniciativa y ejercicio del presupuesto de egresos de la Federación. Si bien es cierto que la desviación de esos recursos, y la prestación del servicio en virtud del cargo, implican responsabilidad penal por parte del responsable, por delito electoral, en este caso por el Presidente de la República, también lo es, que implica una sanción económica al Partido Acción Nacional, en términos del artículo 269 párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que señala:*

*“... Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando: ... Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código...”*

*El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, además de utilizar de manera ilegal bienes públicos a favor del Partido Acción Nacional, hizo uso del tiempo de todos los mexicanos para expresar su apoyo al Partido Acción Nacional; y este último los recibió, en vez de haber ajustado la conducta de su militante, como obligación que tiene como partido político nacional, en términos del artículo 38 párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ahora bien, si la conducta que realizó el Partido Acción Nacional y el C. Vicente Fox Quesada, en su carácter de partido político nacional y militante, respectivamente, como se desprende de los elementos probatorios es violatoria de las obligaciones y demás disposiciones legales aplicables del Código Electoral Federal;*

*luego entonces, la misma es y debe ser sancionada en términos del artículo 269 de la ley de la materia.*

*Aunado a lo anterior, es de señalarse que las violaciones a que se han hecho mención, a los artículos 38 párrafo 1, inciso a), 49 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que devienen aportaciones en especie por parte del Poder Ejecutivo Federal, apoyando con difusión de propaganda a favor del Partido Acción Nacional, conduciendo con esto sus actividades fuera de los causes legales, vulnerando por consecuencia los principios del Estado democrático y rompiendo con las reglas a que deben de sujetarse el financiamiento de los partidos políticos nacionales que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales infracciones deben ser sancionadas en términos del precepto constitucional citado, ya que así fue la intención del legislador, que claramente se desprende de la exposición de motivos presentados por los diputados de los diferentes partidos políticos representados en la Cámara, de fecha 26 de julio de 1996, para las reformas llevadas a cabo el 22 de octubre del mismo año, en los que se señala:*

***“... Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza. La legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.*”**

*La búsqueda de recursos económicos por parte de las organizaciones políticas, con frecuencia tiende a generar situaciones adversas para el sano desarrollo de los sistemas de partidos y eventualmente propicia fenómenos que no respetan fronteras y condiciones económicas.*

*Por lo anterior, ha nacido en los propios partidos y en la sociedad la preocupación por evitar los desequilibrios perjudiciales para la competencia democrática. Tal preocupación ha originado que se promueva la protección de dos valores fundamentales: la equidad en la competencia electoral y la necesaria transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.*

*En la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993, se dio un primer paso para procurar la protección de estos valores, a través del establecimiento de límites a las aportaciones individuales de simpatizantes a los partidos políticos, de normas para limitar los gastos de campaña y de órganos y procedimientos para controlar y vigilar el manejo transparente de estos recursos.*

*Para consolidar esta protección, es necesario que sea en la Constitución donde se sienten las premisas fundamentales de la transparencia y la equidad en las condiciones de la competencia. El primer objetivo es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía.*

*En tal sentido, esta iniciativa propone incorporar en el artículo 41 constitucional, para desarrollar después en la ley reglamentaria, las bases mediante las cuales los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, tanto las de carácter permanente, como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*

*Para ello, se propone que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, a fin de disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos puedan comprometer los verdaderos fines de los partidos, enturbiar el origen de sus recursos y hacer menos equitativa la contienda política.*

*Para finalizar este apartado. la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que*



*cuenten los partidos políticos, con objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento...”.*

*Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana Política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos. que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas, contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.*

*En este orden de ideas, el artículo 49 párrafo 2, inciso a) de la ley secundaria que señala el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deviene del capítulo segundo de dicho ordenamiento legal electoral, referente al financiamiento de los partidos políticos, es decir, que al incumplirse el precepto legal mencionado, se infringen las reglas del financiamiento de los partidos políticos nacionales, por lo tanto, debe ser sancionado, en términos del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

### **APARTADO III**

**Conductas ilegales del titular del Poder Ejecutivo desde la perspectiva penal.**

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Con motivo de la entrega de Premios de Investigación 2001 y 2002 de la Academia Mexicana de Ciencias, celebrado el pasado 12 de febrero del presente año en el Salón “Adolfo López Mateos” de la residencia oficial de Los Pinos, el C.

*Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado VICENTE FOX QUESADA, expresó:*

*“Así que el Gobierno del cambio está trabajando, pero ayúdenos **a quitarle el freno al cambio** que propusimos desde el primer día de Gobierno y que hemos venido proponiendo al Congreso de la Unión.”*

*“Es indispensable quitarle el freno al cambio, para que podamos dar las respuestas que el país espera de este Gobierno.”*

*Párrafos 12 y 13 de la Versión estenográfica de las palabras del Presidente Vicente Fox Quesada, consultable en la página de Internet de la Presidencia de la República.*

*Por la noche del mismo día, el Presidente de la República, durante la ceremonia de inauguración del CXL Año Académico de la Academia Nacional de Medicina, en el Salón de Actos del Bloque “B” de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, expresó:*

*“Por eso hoy precisamente en la mañana señalábamos ante la comunidad de investigadores, de ciencia, de tecnología, que tenemos que quitarle el freno al cambio y que tenemos que impulsar esas profundas transformaciones que requiere nuestro país, porque no se trata nada más de dar o de distribuir, sino de generar los presupuestos necesarios para poder hacer.”*

*Párrafo 26 de la Versión estenográfica de las palabras del Presidente Vicente Fox Quesada, consultable en la página de Internet de la Presidencia de la República.*

*Como es de apreciarse, en repetidas ocasiones y en diversos eventos oficiales, el Presidente de la República reprodujo las palabras “quitarle el freno al cambio”, mismas que coinciden con el lema “quítale el freno al cambio”, ampliamente difundidas en*

*los medios masivos de comunicación nacional, como sello de la campaña propagandística del Partido Acción Nacional.*

**SEGUNDO.-** *Las declaraciones del Presidente Vicente Fox no pasaron desapercibidas por la prensa y los medios de comunicación. Su propósito quedó evidenciado con la cobertura que dieron los medios a las declaraciones.*

*Menester es detenerse en este punto y afirmar, respetuosamente, que el impacto de sus palabras no puede, una vez más, descartarse como una “babosada”, término que con ligereza utiliza el propio ciudadano Fox cuando se refiere a sus desplantes verbales, sino como un acto doloso y deliberado para violentar la civilidad y legalidad del proceso electoral que está en marcha.*

*Los principales medios de prensa nacionales publicaron los hechos descritos con anterioridad y dieron cuenta de su impacto de la siguiente manera:*

**Reforma**

**PIDE FOX QUITARLE EL FRENO AL CAMBIO**

*Por Mayolo López*

*“El Presidente Vicente Fox se apoyó ayer en uno de los slogans de campaña del Partido Acción Nacional, “Quítale el freno al cambio”, para demandar el apoyo de la comunidad científica a su administración, que le había escamoteado el reconocimiento de los avances de su Gobierno.”*

*“Así que el Gobierno del Cambio está trabajando, pero ayúdenos a “quitarle el freno al cambio” que propusimos desde el primer desde el primer día de Gobierno y que hemos venido proponiendo al Congreso de la Unión” propuso el Presidente Fox.*

*“Por la noche, reunido con miembros de la Academia Nacional de Medicina, el Presidente utilizó una vez más el slogan panista.”*

*“La pregunta es si hay voluntad política para (hacer) crecer el tamaño del pastel. Por eso señalábamos esta mañana que*

*tenemos que “quitarle el freno al cambio” y que tenemos esas profundas transformaciones que requiera México, porque no se trata nada más de dar o distribuir, sino de generar los presupuestos necesarios para poder hacerlo”, dijo Fox.” Periódico Reforma, jueves 13 de febrero de 2003, Página 13*

### **El Financiero**

*Exigen los científicos a Fox cumplir la oferta del cambio  
Victor (sic) Chávez*

*En respuesta, Vicente Fox argumentó que hay escasez de recursos y, en forma tácita, se refirió al Congreso de la Unión y a los partidos políticos a quienes pidió –como reza el lema de campaña del PAN para este año- “quitarle el freno al cambio”.*

*“Porque ha sido clara la alusión hacia el gobierno del cambio de que no ha dado la respuesta esperada en materia de presupuesto, el gobierno del cambio está trabajando, pero ayúdenos a quitarle el freno al cambio que propusimos desde el primer día de gobierno y que hemos venido proponiendo al Congreso de la Unión”.*

*“E insistió: “Es indispensable quitarle el freno al cambio para que podamos dar las respuestas que el país espera de este gobierno”.*

*“Por la noche, al presidir en el Centro Médico Siglo XXI la ceremonia inaugural del CXL aniversario de la Academia Nacional de Medicina, Fox Quesada volvió al tema.” Periódico El Financiero, jueves 13 de febrero de 2003, página 37.*

### **Unomásuno**

*Hay freno al cambio: Fox*

*“El presidente Vicente Fox Quesada pidió ayer, durante la ceremonia de entrega de Premios de Investigación 2001, a quitarle el freno al cambio que propuso desde el primer día de Gobierno y que ha venido proponiendo al Congreso de la Unión”*

*“Es indispensable quitarle el freno al cambio, para que podamos dar las respuestas que el país espera de este Gobierno, declaró”*

*“... para lograr el desarrollo pleno al que aspiran todos los mexicanos, Fox, insistió en quitarle el freno al cambio, frase que, por cierto, es el lema de la campaña electoral que ha lanzado su partido, el PAN”. Periódico unomásuno, jueves 13 de febrero de 2003, página 9.*

#### **EL ECONOMISTA**

*Fox hace suya la frase de campaña del PAN*

*“El presidente Vicente Fox Quesada continuó haciendo proselitismo al hacer suyo el slogan publicitario del PAN: “¡Quítenle el freno al cambio!”.*

*Durante la entrega de premios de la Academia Mexicana de Ciencias, dijo: “Ayúdenos a quitarle el freno al cambio que propusimos desde el primer día de Gobierno”, con iniciativas ya enviadas al Congreso.*

#### **MILENIO**

*Reconoce Fox freno en los cambios propuestos*

*“El presidente utilizó por primera vez esta frase, que es el principal lema de la campaña electoral del PAN de 2003, en un evento oficial celebrado al mediodía en la residencia de Los Pinos para contestar a un enérgico reclamo de la comunidad científica por la escasez de presupuesto”. Periódico Milenio, jueves 13 de febrero de 2003,*

**TERCERO.-** De los hechos anteriormente narrados puede desprenderse que el C. Presidente de la República, VICENTE FOX QUESADA, incurrió en conductas que podrían constituir delitos de carácter electoral.

*El capítulo vigésimo cuarto del Código Penal Federal establece los delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. De manera específica, el artículo 407 de dicho ordenamiento establece:*

*Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:*

*III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o*

*IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.*

*VICENTE FOX QUESADA es un servidor público. Es el titular del Poder Ejecutivo Federal. El artículo 401 del Código Penal remite al diverso 212 del mismo ordenamiento para la definición y alcance del término servidor público.*

*El artículo 212 del Código Penal no deja lugar a dudas en cuanto a su alcance:*

*“Para los efectos de Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria. Organizaciones y sociedades asimiladas a ésta... o que manejen recursos económicos federales.”*

*Vicente Fox Quesada ocupa un cargo, pues así definen los artículos 86 y 87 constitucional al Presidente de la República o Titular del Poder Ejecutivo Federal.*

*Art. 86 El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.*

*Los artículos 74 fracción IV y 90 de la Constitución Política confirman además que se trata de un cargo dentro de la administración pública centralizada y de un cargo que implica el manejo de recursos económicos federales, vía la iniciativa y ejercicio del presupuesto de egresos de la Federación.*

*Por esto mismo, las palabras pronunciadas, lejos de ser un acto más de frivolidad, constituyen un ilícito. Vicente Fox Quesada utilizó deliberadamente el foro que le otorga una tribuna republicana, la tribuna que le otorgó el pueblo de México para beneficio y atención de todos los mexicanos, al apoyo de un Partido Político, en este caso, el Partido Acción Nacional.*

*Al pronunciarlas desde la residencia oficial de los Pinos, el Ciudadano Vicente Fox Quesada destinó de manera ilegal bienes y servicios, que están a su disposición como titular del Poder Ejecutivo, en apoyo a un partido político.*

*Vicente Fox, además de utilizar de manera ilegal bienes públicos, hizo uso del tiempo de todos los mexicanos para expresar su apoyo al Partido Acción Nacional.*

*El ciudadano Fox es un publicista. Así lo ha demostrado a lo largo de su carrera como empresario y ahora como político. A nadie puede escapar, como de hecho no escapó a los medios, que su conducta es un acto de campaña efectuado en la residencia oficial de los Pinos. Esa casa que el ciudadano Fox Quesada gusta llamar como la casa de todos los mexicanos, pero que en la práctica y en tiempo electoral deviene foro para la promoción de su partido. Una casa donde al parecer sólo están invitados aquellos que comparten su credo y su festín políticos.*

*El delito previsto en el artículo 407 fracción III es sin duda grave. Más allá de cuestiones de ética política, la ley así lo tipifica. Precisamente el artículo 412 del Código Penal dispone lo sigue:*

*Art. 412. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas, aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este código. En la comisión de este delito, no habrá el beneficio de la libertad provisional.*

*El legislador ordinario dispuso que los responsables del delito conocido como peculado electoral previsto en la fracción III del*

*artículo 407 no alcancen el beneficio de la libertad provisional consagrado en el artículo 20 constitucional. Esta disposición, conforme a la letra estricta de la ley, es aplicable a todas las personas que resulten responsables de este delito, es decir, servidores públicos, funcionarios partidistas u organizadores de actos de campaña.*

*Por su parte, el artículo 20 constitucional fracción I precisamente dispone que:*

*Art. 20 fracción I. Inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trata de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.*

*Es decir, el delito de peculado electoral previsto en el artículo 407 fracción III del Código Penal es por disposición del diverso 412 del mismo ordenamiento un delito que prohíbe el beneficio de la libertad provisional y por tanto un delito que por disposición de la ley es tipificado como grave. Por lo tanto, la comisión de este delito grave del orden común actualiza una causal de responsabilidad del Presidente de la República conforme al artículo 108 de la Constitución Política.*

*Así, el peculado electoral es un delito grave por disposición de la legislación federal. Ahora bien, este ilícito importa gravedad política por atentar en contra de los intereses públicos fundamentales, toda vez que la conducta que sanciona contraviene los principios esenciales al régimen republicano y democrático. La gravedad de la violación a los principios consagrados en el artículo 40 de la Carta Magna atenta contra las instituciones democráticas y contra los principios que aseguran la equidad de la competencia electoral.*

*La violación de la ley y del orden constitucional en contra del pacto democrático y republicano, considerados por la legislación como grave, deviene tanto más cuando ésta es cometida por el*



*Presidente de la República, quien protestó cumplir y hacer cumplir la Constitución.*

*La residencia oficial es una tribuna que debe permanecer ajena a la competencia política. Su utilización a favor de un partido no es un acto superficial. Al contrario, se trata de un aprovechamiento de bienes y servicios públicos para fines netamente partidistas.*

*La tribuna de la residencia oficial es un espacio público. Además es un espacio que está permanentemente sujeto al escrutinio y observación de los medios. Lo que desde ahí se haga, diga o deje de decir, tiene impacto a nivel nacional e internacional por virtud de la cobertura de medios.*

*La utilización de la fórmula de campaña de un Partido político en esa tribuna no es inocente o descuidada, al contrario, constituye una forma deliberada de destinar un espacio público para hacer propaganda partidista.*

*Ciertamente, a nadie escapa que el presidente tiene derecho, como ciudadano a expresar sus opiniones políticas, sin embargo, su alta responsabilidad le impone el deber político fundamental de la prudencia y el respeto a la ley. La expresión de opiniones no puede ni debe extenderse al abierto proselitismo a favor de su partido en actos oficiales y en instalaciones oficiales.*

*La conducta descrita, es decir, cuando VICENTE FOX QUESADA, en una ceremonia oficial, como servidor público, señala en su discurso “quitarle el freno al cambio” hace proselitismo para el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cuyo slogan principal de campaña para las elecciones del 2003 es precisamente “quítale el freno al cambio”.*

*Descripción del tipo penal y adecuación de la conducta reprochable*

*Se impondrá la pena prevista en el artículo 407 del Código Penal Federal, anteriormente citado en el cuerpo de la presente denuncia, al servido público que, de acuerdo con la fracción III:*

*Servido Público: Vicente Fox Quesada desempeña, desde el primero de diciembre del dos mil hasta el primero de diciembre del dos mil seis, el cargo de Presidente de la República. De acuerdo con los artículos 212 del Código Penal, 74 fracción IV, 86, 87 y 90 de la Constitución, el cargo de Presidente de la República es parte de la administración pública centralizada y, por ello, quien lo desempeña es considerado servido público.*

*I. Destine: deriva del verbo destinar. El Diccionario Larousse lo define como “determinar la utilización de una persona o cosa”, así mismo señala como sinónimos los verbos dedicar, emplear. En el presente caso, Vicente Fox Quesada destino, es decir empleo, dedicó, el salón Adolfo López Mateos, el foro y los recursos en ese momento a su alcance para transmitir el lema de campaña electoral del Partido Acción Nacional, implicando con ello una ventaja a favor de su partido.*

*II. De manera ilegal: El marco de actuación del Presidente de la República está definido y acotado. El artículo 89 de la Carta Magna establece sus obligaciones y facultades. La Constitución prohíbe al titular del ejecutivo, toda vez que no lo autoriza, a realizar conductas que beneficien o impliquen ventaja a determinadas personas, de manera especialísima en materia electoral.*

*III. Bienes o servicios tales como inmuebles y equipos: Vicente Fox utilizó el salón Adolfo López Mateos de la residencia oficial de Los Pinos, equipo y personal de la oficina de Presidencia.*

*IV. A su disposición en virtud de su cargo: los bienes y servicios de los cuales dispuso Vicente Fox Quesada están a su disposición en virtud de su función, es decir los tiene a su disposición y servicio en virtud de ser el Presidente de la República.*

*V. En apoyo de un partido político: el Presidente de la República reprodujo las palabras “quitarle el freno al cambio”, mismas que coinciden con el lema “quítale el freno al cambio”,*

*sello de campaña propagandística del Partido Acción Nacional.*

*VICENTE FOX QUESADA, servidor público, titular del Poder Ejecutivo Federal y jefe de la Administración Pública Federal, en el ejercicio del servicio público que le confirió el voto popular, utilizó inmuebles, equipo y tiempo oficiales para realizar actos de apoyo en favor del partido político que lo postuló, el Partido Acción Nacional.*

*La antijuricidad de la conducta desplegada por el ciudadano Fox ha quedado expuesta en los párrafos que anteceden y se trata de un ilícito grave que actualiza las causales de responsabilidad del Presidente de la República.*

*Esta conducta antijurídica es grave además porque evidentemente pone en riesgo el curso del proceso electoral, la civilidad del mismo y altera la normalidad democrática.*

*Las palabras del Presidente son una voz que los medios reproducen y multiplican, que la Nación escucha. No son una voz desapercibida. Manifestada en foros oficiales, su voz deja de ser simple expresión personal; de tal modo que si el Presidente escoge utilizarlos para fines electorales, sus palabras devienen un claro instrumento propagandístico.*

*Esta conducta realizada de manera abierta, sin reserva alguna ante todos los medios de comunicación y la sociedad, atenta contra la seguridad de las elecciones, justamente a unos cuantos meses de que se celebre un importantísimo proceso electoral federal.*

*La normalidad democrática está en juego; la conducta del Presidente de la República es reprochable penalmente pues sus expresiones no sólo la frivolizan sino la atacan.*

**QUINTO.-** *(sic) Con las expresiones del señor Vicente Fox Quesada, se establece que también, al promover el voto, lo hace desde su posición como titular del Poder Ejecutivo Federal, lo que transgrede, de igual forma, la disposición contenida en el*

*artículo 407, fracción I, en donde, reitero, desde su posición como primer mandatario del Ejecutivo Federal, está obligando a sus subordinados de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, para emitir su voto a favor del Partido Acción Nacional.*

*Efectivamente, con las declaraciones que ha vertido el señor Vicente Fox Quesada, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Federal, bajo presión e intimidación, no sólo está induciendo el voto de la ciudadanía en general, sino que desde su posición jerárquica, está obligando a los servidores públicos de la administración federal a votar a favor del Partido Acción Nacional, hecho que ha sido evidente al manifestar*

***Para los mexicanos que creemos en el cambio y en seguir adelante con el cambio, un triunfo en la Cámara de Diputados del PAN nos garantizará seguir adelante y no ir a una regresión, no regresar al pasado”***

*La anterior expresión sin duda, no fue únicamente objeto del conocimiento público, por el contrario, al venir del titular del Poder Ejecutivo Federal, debe asumirse como una instrucción explícita y directa para los subordinados de la rama ejecutiva federal para votar por el Partido Acción Nacional.*

*En tales condiciones solicito, respecto a este apartado, dar vista a la C. Fiscal Especializada, como órgano público encargado de la legalidad democrática, y por mandato expreso de la ley, una agencia ministerial dotada de plena autonomía técnica y operativa para conducir investigaciones por la posible comisión de delitos electorales.*

*No obstante lo público y notorio de los hechos, a fin de acreditar los extremos de mi acción, ofrezco las siguientes:*

*En atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente escrito, solicito se requiera un informe pormenorizado a los servidores públicos involucrados respecto a su participación y conducta ilegal en la aplicación de recursos provenientes del erario público a favor del Partido Acción Nacional, en contra del*

*Partido que represento, y para hacer publicidad de la imagen del señor Vicente Fox Quesada, respecto de la obra pública del gobierno federal, lo que va en contra de la norma y con fines evidentemente electorales, esto, el requerimiento, a través de las diversas instancias competentes, de acuerdo con la naturaleza y materia jurídica en que podrán encuadrarse las conductas y hechos irregulares señalados.*

...

*Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a este Consejo General:*

*PRIMERO.- Tener por interpuesta la presente queja en tiempo y forma, denunciando hechos que constituyen la infracción a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y otros ordenamientos normativos, por parte del Partido Acción Nacional, del titular del Poder Ejecutivo Federal, señor Vicente Fox Quesada, el Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, señor Rodolfo Elizondo Torres, y el señor Hugo Nicolás Pérez González Director General de Administración de la Presidencia de la República, estos últimos como distinguidos militantes del Partido Acción Nacional, quienes han desplegado una serie de conductas ilícitas para beneficiar al partido político denunciado en el desarrollo del presente proceso electoral.*

*SEGUNDO.- Ordene la tramitación de la presente queja y, asimismo, tome en cuenta la gravedad de las posturas públicas que el Partido Acción Nacional ha formulado, ya que si bien es cierto que el disentimiento de ideologías es un derecho que le asiste a todo ciudadano y a los candidatos en competencia electoral, el mismo no puede ir más allá cuando se afecta a las instituciones públicas y partidos políticos, acorde a lo previsto en el propio ordenamiento en materia electoral.*

*TERCERO.- Para la sustanciación de la presente queja, conforme a sus facultades legales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la práctica*

*de diligencias o ampliación de pruebas, así como la rendición de informes, y las que sean suficientes, a fin de allegarse los elementos de convicción para integrar el expediente, o bien, establecer la autenticidad de los hechos que contiene la prueba aquí aportada.*

*CUARTO.- Que al efecto se dictamine la sanción que corresponda al Partido Acción Nacional, en atención a la temeraria e irresponsable conducta adoptada, al contratar los Spots Televisivos para agredir verbalmente al partido político que represento así como su imagen pública, en términos del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*QUINTO.- En términos del artículo 5° párrafo 2°, de los Lineamientos para el Conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tramite del presente se realice de manera ágil y expedita, y se presente el proyecto de dictamen elaborado, a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que ese órgano directivo tome la determinación correspondiente.*

*SEXTO.- Se presente denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y ante la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, respecto a las conductas y hechos constitutivos de delitos electorales por parte de los señores Vicente Fox Quesada y Rodolfo Elizondo Torres, así como los servidores públicos que resulten responsables, en base al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República en materia de delitos electorales.*

*SÉPTIMO.- Se de vista a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Federal, respecto de los hechos que puedan ser contrarios alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte de los servidores públicos mencionados y de quienes*

*hayan intervenido en coparticipación para violentar la norma correspondiente en esta materia.*

(...)”

Anexando lo siguiente:

- Testimonio de la escritura 68,224 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público Número 2 del Distrito Federal Alfredo González Serrano, en el que certifica el contenido de diversos spots publicitarios del Partido Acción Nacional y que contiene como anexos dos Videocasetes y un CD que contienen diversos spot's referentes a la campaña del Partido Acción Nacional;
- Copia de la publicación del Diario Reforma, de fecha 23 de diciembre de 2002; en la que se contiene las declaraciones del señor Carlos Medina Plascencia;
- Copia de la publicación El Sol de México de fecha 14 de enero de 2003, p. 2 con la nota intitulada “Teme Fox un triunfo del PRI en julio”;
- Copia de la publicación del diario Ovaciones de fecha 14 de enero de 2003, p. 5 donde aparece la nota intitulada “Calla Fox a Madrazo”;
- Copia de la publicación Ultimas Noticias Excelsior de fecha 14 de enero de 2003, p.10 donde aparece la nota intitulada “Retroceso, si triunfa el PRI el 6 de julio: Fox”;
- Copia de las publicaciones El Universal de fecha 15 de enero de 2003, p. 8 donde aparecen las notas intituladas “Responde Fox”: Votar por el PRI es una regresión” y “Elecciones: El ejecutivo las considera estratégicas. Retroceso si triunfa el PRI: Fox”;
- Copia de las publicaciones del diario Reforma de fecha 15 de enero de 2003; con las notas intituladas “Advierte Presidente regresión si pierde PAN las Legislativas” y “Reprocha PAN –Demencia Política- Lanzan embestida contra el PRI”;
- Copia de la publicación del diario Milenio de fecha 15 de enero de 2003, p. 5 donde aparecen las notas intituladas “Neutralidad, le reclama el CEN. Fox: Regresión si gana el PRI” y “Neutralidad reclama el Tricolor al Presidente”;
- Copia de la publicación del diario el Economista, de fecha 15 de enero de 2003, p. 40 donde aparece la nota intitulada “Sería un retroceso que el PRI triunfara en la elección del 6 de junio: Fox”;

- Copia de las publicaciones del diario El Sol de México de fecha 15 de enero de 2003, p. 3 donde aparecen las notas intituladas “Retroceso si el PRI triunfa este año: Fox” y “Para asegurar el desarrollo debe ganar el PAN, afirma el Presidente. Retrocederíamos si el PRI triunfa en julio: Fox”;
- Copia de la publicación del diario El Herald de México de fecha 15 de enero de 2003, p. 5 donde aparece la nota intitulada “Abre fuego Fox contra el PRI”;
- Copia de la publicación del diario Ovaciones de fecha 15 de enero de 2003, p. 6 donde aparece la nota intitulada “Un triunfo del PRI sería un retroceso: Fox”;
- Copia de la publicación del diario El Día de fecha 15 de enero de 2003, p. 3 donde aparece la nota intitulada “Es el PRI quien frena el cambio. El obstáculo y freno del cambio es el PRI: Bravo”;
- Copia de la publicación del diario La Prensa de fecha 15 de enero de 2003, p. 3 donde aparece la nota intitulada “Sería un retroceso para el País una victoria de PRI en comicios de julio: Fox”;
- Copia de la publicación del diario El Universal de fecha 15 de enero de 2003, p. 8 donde aparece las notas intituladas “Advierte el Tricolor sobre una elección de Estado” y “El priísmo esta herido y aún sangra, afirma Bravo Mena”;
- Copia de la publicación del diario Excelsior de fecha 15 de enero de 2003, p. 9 donde aparece la nota intitulada “Postura irresponsable del PRI: Bravo Mena. Obstaculiza el Avance más rápido del País”;
- Copia de la publicación del diario La Jornada de fecha 15 de enero de 2003, p. 10 donde aparece la nota intitulada “El PRI se ha vuelto una oposición obstruccionista. Bravo Mena descalifica las críticas de Madrazo a la administración Foxista”;
- Copia de la publicación del diario El Financiero de fecha 15 de enero de 2003, p. 42 donde aparece la nota intitulada “PRI freno para el cambio: Bravo Mena”;
- Copia de la publicación del diario La Crónica de Hoy de fecha 15 de enero de 2003, p. 4 donde aparece la nota intitulada “Al PRI aún le sangra la herida que le causó el PAN”
- Copia de la publicación del diario Milenio de fecha 15 de enero de 2003, p.4 “El PRI fue la manipulación perversa: PAN”;
- Copia de la publicación del diario Reforma de fecha 15 de enero de 2003, p. 2 donde aparece la nota intitulada “Preocupa a Tricolor elección de Estado”;
- Copia de las publicaciones del diario Reforma, de fecha 16 de enero de 2003, pp. principal, 2 y 2-A donde aparecen las notas intituladas “Asesora al



PAN Los Pinos”; “orienta Los Pinos a AN, le dan tips” y “Retoma Fox emblema de campaña”;

- Copia de la publicación del diario El Financiero de fecha 16 de enero de 2003, p. 42 donde aparece la nota intitulada “Se cocina una elección de Estado presagia Madrazo”;
- Copia de la publicación del diario Excelsior de fecha 16 de enero de 2003, p. 10 donde aparecen las notas intituladas “El país (no quiere una presidencia facciosa, señala Roberto Madrazo” y Oportunidad para aminorar abstencionismo y despolitización: Woldenberg”;
- Copia de la publicación del diario El Universal de fecha 17 de enero de 2003, p. 6 donde aparece la nota intitulada “Amenaza el PRI con abandonar mesa de diálogo en Gobernación”;
- Copia de la publicación del diario Excelsior de fecha 17 de enero de 2003, p. 12 donde aparecen las notas intituladas “Frenar a tiempo la intromisión de Fox en el Proceso Electoral, pide Madrazo. Cuenta IFE con instrumentos jurídicos”;
- Copia de la publicación del diario La Jornada de fecha 17 de enero de 2003, p. 5 donde aparece la nota intitulada “Exige que el presidente mantenga su neutralidad ante las próximas elecciones”;
- Copia de la publicación del diario El Economista de fecha 17 de enero de 2003, p. 38 donde aparece la nota intitulada “Peligra la economía por el ambiente político”;
- Copia de la publicación del diario El Financiero de fecha 17 de enero de 2003, p. 41 donde aparece la nota intitulada “Ruda lucha preelectoral; Madrazo amenaza a Fox; Creel sobre el Ring”;
- Copia de la publicación del diario Unomásuno de fecha 17 de enero de 2003, p. 6 donde aparecen la nota intitulada “Pide Madrazo debatir de frente con Fox”;
- Copia de la publicación del diario Ovaciones de fecha 17 de enero de 2003, p. 4 donde aparece la nota intitulada “Amenaza el PRI con retirarse de la mesa de reformas estructurales”;
- Copia de la publicación del diario El Sol de México de fecha 17 de enero de 2003, p. 3-A donde aparece la nota intitulada “Dispuesto a negociar el PRI sino interviene Fox en comicios”;
- Copia de la publicación del diario La Prensa de fecha 17 de enero de 2003, pp. 1 a 3 donde aparece la nota intitulada “Hablaré de manera libre dice Fox... Reto Madrazo al ejecutivo a un debate; cuenta con poco capital político para el PAN”;

- Copia de la publicación de la revista semanal Proceso de fecha 19 de enero de 2003, número 1368, pp. 10 a la 15 donde aparece el artículo intitulado “En franca labor de campaña, Fox busca favorecer al PAN desde la Presidencia”;
- Copia de la publicación del diario Reforma de fecha 13 de febrero de 2003, pág. 13 donde aparece la nota intitulada “Ayúdenme a quitarle el freno al cambio” así como “Critican gobierno del cambio”;
- Copia de la publicación del diario Unomásuno de fecha 13 de febrero de de 2003, pág. 9 donde aparece la nota intitulada “Hay freno al cambio: Fox”;
- Copia de la publicación del diario Milenio de fecha 13 de febrero 2003, p. principal donde aparece la nota intitulada “Reconoce Fox freno en los cambios propuestos”;
- Copia de la publicación del diario El Sol de México de fecha 14 de febrero de 2003, p. principal donde aparece la nota intitulada “Acepta Fox que sí utiliza el lema de campaña panista”;
- Copia de la publicación del diario El Financiero de fecha 14 de febrero de 2003, p. principal donde aparece la nota intitulada “Reconoce Fox que adoptó lema de campaña albiazul”;
- Copia de la publicación del diario Crónica de fecha 20 de febrero de 2003, p. principal donde aparece la nota intitulada “Federico Reyes Heróles insta al Presidente a no convertirse en un ariete de la campaña”;
- Copia de la publicación del diario Milenio de fecha 24 de febrero de 2003, p. 4 donde aparece la nota intitulada “Denuncia penal contra Martha Sahagún. Denunciará penalmente el PRI a Martha Sahagún”;
- Copia de la publicación del diario Reforma de fecha 26 de febrero de 2003, p. 14 A donde aparece la nota intitulada “Agrada a AN que Fox se acerque a la gente”;
- Copia de la publicación del diario Milenio de fecha 27 de febrero de 2003, p. 1 y 12 donde aparece la nota intitulada “Mitin panista en Los Pinos Revelan empresarios y candidatos. El activismo electoral de Martha Sahagún se mudo a Los Pinos”.

III. Por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2003, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: copia certificada del escrito de queja, signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de diversas documentales presentadas como anexos. En esa fecha se acordó, asimismo,

integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 53/03 PRI vs. PAN**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 49, párrafo 6; 49-B párrafos 1, 2, incisos c) e i) y 4; 80 párrafos 2 y 3; 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**IV.** Con fecha 16 de octubre de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1367/03 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que se fijaran en los estrado de este Instituto, por lo menos setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el Acuerdo de recepción de la Queja número **Q-CFRPAP 53/03 PRI vs. PAN**; b) la Cédula de conocimiento; y, c) las razones respectivas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicables de manera supletoria, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**V.** Con fecha 27 de octubre de 2003, mediante oficio número DJ/2912/03 la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**VI.** Con fecha 27 de noviembre de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1419/03 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos.

**VII.** Con fecha 15 de marzo de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/050/04, signado por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se dio respuesta al oficio señalado en el resultando anterior, en el sentido de que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso d), del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En tal virtud, y con fundamento en el artículo 9.1 del ordenamiento reglamentario, al haber concluido el análisis de la queja en comento, se procedió a formular el dictamen correspondiente.

**VIII.** En sesión del 18 de enero de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 53/03 PRI vs. PAN**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando SEGUNDO del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento y en virtud de que los artículos 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja; se procede entrar a su estudio para determinar, si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la continuación del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.*

*En ese tenor, del análisis de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:*

*El quejoso denuncia la presunta utilización indebida de recursos públicos federales realizados por los CC. Vicente Fox Quesada, Rodolfo Elizondo Torres, Hugo Nicolás Pérez González, en su carácter de*

*servidores públicos y militantes del Partido Acción Nacional. Incluyendo a la C. Martha Sahagún, mediante las siguientes conductas:*

- 1. La utilización de la imagen de Vicente Fox Quesada en su carácter de Presidente de la República, para la difusión de promocionales que promueven obra pública como logro de Fox y no como obra del Gobierno Federal, así como la frase de campaña del Partido Acción Nacional “Quítale el freno al cambio”.*
- 2. Utilización de recursos públicos para visitar diversas localidades en el Estado de México, así como el uso de la residencia oficial de “Los Pinos”, ambos con fines proselitistas de las elecciones celebradas el 9 de marzo de 2003 en dicha entidad federativa.*

*La afirmación del quejoso se fundamenta en la información de varias notas periodísticas que se publicaron en diversos diarios de circulación nacional y en una revista semanal, que refieren a presuntos apoyos con lemas de campaña y declaraciones que presuntamente violan los preceptos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las obligaciones que los partidos deben de observar en las campañas electorales.*

*En cuanto al primer punto, la imagen del C. Vicente Fox Quesada que aparece en los videos aportados como prueba por el Partido Revolucionario Institucional, identificados con el título de videos números 1, 2 y 3 no constituye una violación a la legislación electoral federal, tal y como en su momento lo resolvió el Consejo General en la resolución CG184/2003 en el que señala:*

*“En el caso que nos ocupa, efectivamente el Partido Acción Nacional ha utilizado la figura del C. Vicente Fox Quesada en dichos videos, pero hay que aclarar que esta autoridad electoral únicamente es competente para calificar los actos de dicho ciudadano en su carácter de militante y que lo vinculen con su partido político, y aun en ese caso, esto no constituye ninguna violación a la legislación electoral, ya que la imagen que aparece el C. Vicente Fox Quesada, en los video que aporta como prueba el Partido Revolucionario Institucional identificadas con el título de videos números 1, 2 y 3, no constituye en sí misma una violación a la legislación electoral federal.*

*Es por lo anterior que esta autoridad electoral federal señala que la imagen que aparece del C. Vicente Fox Quesada, en los videos que aporta como prueba el Partido Revolucionario Institucional identificadas con el título videos números 1, 2 y 3, no constituye en sí misma una violación a la legislación electoral federal, ya que no se encuentran prohibidos por ésta, y por ende, tampoco pueden ser sancionados. Considerar lo contrario llevaría a este Instituto Federal Electoral a incurrir en una franca violación al principio de legalidad, según el cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual se encuentran expresamente facultadas.”*

*Asimismo y de acuerdo a lo resuelto por el Consejo General, la utilización de la frase de campaña “Quítale el freno al cambio” no puede ser constitutiva de infracción alguna a las normas aplicables en materia electoral, ya que ni en el orden legal ni en el jurisprudencial existen normas o principios de los que se pueda desprender alguna prohibición para la utilización de la imagen del Presidente en un spot publicitario, y el hecho de que el C. Vicente Fox Quesada haga uso de ella no puede ser considerado como una aportación en especie al partido denunciado.*

*Al respecto se determina que de los elementos aportados por el denunciante, no se encontraron indicios que hagan suponer una presunta aportación en dinero o en especie a la campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional, por parte del Poder Ejecutivo Federal o que existan posibles violaciones en materia de fiscalización de los que pueda conocer esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.*

*Respecto al segundo punto, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas resulta incompetente para conocer sobre los hechos denunciados, toda vez que se refieren a determinar si el Partido Acción Nacional recibió aportaciones en especie provenientes del Poder Ejecutivo Federal a través de la C. Martha Sahagún en relación con la elecciones locales celebradas el 9 de marzo de 2003 en el Estado de México, para la renovación de la cámara de diputados y ayuntamientos del mismo estado.*

*En este orden de ideas, para el desarrollo de este estudio se procede a realizar, en primer lugar un análisis de las notas periodísticas y en segundo lugar un análisis al escrito de queja.*

*En primer lugar, los hechos contenidos en las mismas no pueden considerarse como notorios y públicos respecto de la competencia de esta autoridad electoral federal, en razón de que, de la simple lectura a las notas periodísticas aportadas como pruebas, no se concluye la veracidad de lo denunciado y tampoco que se hayan empleado recursos federales a favor de la campaña del Partido Acción Nacional para la campaña federal del año 2003. Lo anterior, en virtud de que las notas periodísticas que se presentaron como pruebas en el escrito de queja no arrojan indicios suficientes que generen elementos de convicción que hagan suponer a esta autoridad electoral que existieron recursos públicos federales involucrados.*

*Así las cosas, conviene hacer alusión al criterio contenido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 140 y 141 del documento Jurisprudencia. Tesis relevantes 1997-2002, Compilación oficial, volumen Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:*

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-***

*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad*

*indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*Tercera Época:*

*-Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.- 6 de septiembre de 2001.- Unanimidad de votos.*

*-Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.*

*-Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.- Partido Acción Nacional.- 30 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.*

***Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”***

*De la tesis anteriormente transcrita se desprende que, por un lado, el contenido de las notas periodísticas sólo constituyen indicios sobre los hechos a que se refieren, y por otro lado, que el juzgador debe ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si dichas notas constituyen indicios simples o de mayor grado de convicción.*

*Por lo tanto, las notas periodísticas presentadas como prueba no revelan circunstancias o elementos indiciarios mínimos, que permitan a esta autoridad fiscalizadora generar un juicio de convicción de que el Partido Acción Nacional hubiese recibido recursos del Poder Ejecutivo Federal, para el proceso electoral federal de 2003.*

*En segundo lugar, esta autoridad electoral únicamente tiene competencia para ejercer funciones de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos nacionales cuando se trate del ámbito federal y, en el caso que nos ocupa, los recursos presuntamente fueron destinados para apoyar el proceso electoral local en el Estado de México, por lo que se concluye que la autoridad electoral estatal es la facultada para conocer del presente asunto, pues a ella le corresponde el control y la vigilancia de todos los recursos que los partidos políticos emplearon en el marco de dichos comicios.*

*De lo anterior se advierte que:*



a) *Los hechos que se denuncian se relacionan directamente con la campaña de los candidatos a cargos de elección popular en el espacio temporal correspondiente a la campaña electoral realizada durante el proceso electoral para las presidencias municipales del Estado de México, lo que hace evidente el hecho de que se trata de actividades desplegadas por parte de los partidos políticos en un ámbito local, en específico dentro del Estado de México, hipótesis que no se ubica, en la esfera de competencia de esta autoridad federal electoral;*

*Así las cosas, la campaña electoral para el proceso electoral local en el Estado de México inició el 26 de enero de 2003 y concluyó el día 6 de marzo del mismo año; y los hechos denunciados consistieron en la presunta aportación en especie proveniente del Poder Ejecutivo Federal a través de la C. Martha Sahagún al realizar una reunión con empresarios del Estado de México en la residencia oficial de los pinos el día 26 de febrero de 2003, con el fin de promocionar el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional de esa entidad.*

*Por lo tanto, los hechos se encuentran dentro del marco temporal de las elecciones locales del Estado de México; y el supuesto financiamiento a las campañas locales proviene de presuntas aportaciones en especie del Poder Ejecutivo Federal a través de la C. Martha Sahagún.*

b) *Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral **no es competente para conocer sobre los hechos materia de la queja en que se actúa**, de conformidad con el criterio sostenido en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SUP-RAP-019/2002.*

*En este sentido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha determinado que las autoridades electorales federales y locales son competentes, respectivamente, para vigilar el origen de los recursos de los partidos políticos en el ámbito de su propia esfera. Ahora bien, si tomamos en cuenta que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y reciben financiamiento público por parte de las autoridades electorales locales, además del financiamiento público que les otorga la autoridad electoral federal, lo que se debe determinar es qué autoridad electoral es competente para fiscalizar qué recursos.*

*Ello en virtud de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que las normas que regulan las funciones de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos para la federación y los estados son coincidentes. Así lo expresa la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número SUP-RAP-019/2002, que en su parte conducente señala:*

*(...)*

*Al respecto, ha sido criterio reiterado por este Tribunal que, de acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional a las autoridades estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado ambas disposiciones podrán ser aplicadas cada una en su ámbito.*

*De esta forma se observa el principio general de derecho consistente, en que quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio.*

*(...)*

*Por ello, de la correcta interpretación de los citados artículos constitucionales es que se puede llegar a considerar, como ya se ha hecho antes por esta Sala Superior, que cuando los partidos políticos nacionales (reconocidos como tales por la autoridad electoral federal, conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) participan en las elecciones locales, están obligados a apegarse a reglas establecidas en las legislaciones de las entidades federativas, luego entonces, si tales legislaciones son expedidas por sus legislaturas y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deban*

*aplicarlas, de lo que resulta que, al no estar otorgada a la federación la materia electoral local, queda reservada para las entidades federativas.*

*(...)*”

*El anterior criterio que ha quedado plasmado en la siguiente tesis relevante y jurisprudencia, respectivamente, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

**“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.**—Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso

electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.

**Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 60-61, Sala Superior, tesis S3EL 037/99.**

(énfasis añadido)

**“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—**De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita

*ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.***

*(énfasis añadido)*

*Así, se concluye que en el presente caso, la autoridad competente para conocer de los hechos que motivaron la queja que se resuelve, es el Instituto Electoral del Estado de México, pues se desarrollaron en el espacio temporal de las campañas electorales de esa entidad federativa en el marco del proceso electoral local de 2003 y en relación con candidatos a cargos de elección popular municipales. Por el contrario, cuando se trate de la celebración de elecciones federales, la autoridad electoral federal será competente para ejercer sus funciones de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos nacionales, en virtud de que el financiamiento proviene de recursos federales y va destinado a actividades ordinarias de los partidos políticos o a campañas electorales federales.*

*Aunado a lo anterior, de la tesis jurisprudencial S3ELJ 15/2003 transcrita anteriormente, se desprende un argumento adicional que está basado en el principio general de Derecho que reza: quien proporciona*

*dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio.*

*De esta manera, siempre que se analice un problema relacionado con irregularidades relativas al financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales, ha de procederse de la siguiente forma: la autoridad electoral federal es competente para ejercer sus funciones de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos nacionales en todos los casos que no estén demarcados temporalmente con la celebración de procesos electorales locales, en virtud de que esos procesos electorales locales reciben financiamiento público de procedencia local.*

*De lo anterior resulta claro que el Instituto Federal Electoral no es la autoridad competente para conocer sobre el presente asunto en virtud de que, tal y como se ha expuesto anteriormente, los hechos denunciados se realizaron dentro de una campaña electoral para elegir presidentes municipales, lo cual hace evidente el hecho de que los partidos políticos nacionales que contiendan en dicha elección, deberán ceñir su actuar a la normatividad estatal vigente y aplicable en materia electoral, marcando estos, la pauta para evaluar, controlar y sancionar su actuar dentro de dichos comicios electorales.*

*Por lo tanto, la autoridad competente para conocer, evaluar y en su caso sancionar las conductas denunciadas es la autoridad electoral estatal, en la especie el Instituto Electoral del Estado de México, y en consecuencia se le deberá dar vista, con fundamento al artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.*

*Por todo lo anterior y de conformidad con los razonamientos antes expuestos, se advierte que en la queja presentada por el Lic. Rafael Ortiz Ruiz, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el inciso d) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de*

*las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:*

*“Artículo 6.2.*

*El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.*

*(...)”*

*Así pues, la denuncia materia de este dictamen no implica violación alguna a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el análisis de la queja de mérito debe realizarse al amparo de la legislación electoral local y por el órgano competente.*

*En este mismo sentido, lo procedente es dar vista del expediente al Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 11 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que, conforme a derecho, tome las determinaciones correspondientes.*

*En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, se determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano**, en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas no es competente para conocer de hechos denunciados dentro de una elección local.*

*Lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos del promovido, para que los haga valer en la forma que considere pertinente.”*

**XI.** En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 53/03 PRI vs. PAN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 53/03 PRI vs. PAN**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 18 de enero de dos mil cinco, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano**, en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas no es competente para conocer de hechos ocurridos dentro de una elección local. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación**



de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), del Código de la materia, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se desecha de plano la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Dése vista al Instituto Electoral del Estado de México con copia certificada de la totalidad de las constancias de autos que obran en el expediente de mérito.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**